

TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO COLECTIVO DE SCHINDLER S.A. CON EFECTOS DEL 1 DE ENERO DE 2.006 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2.009 PARA TODOS SUS CENTROS DE TRABAJO DE LAS PROVINCIAS DE BARCELONA Y GIRONA.

CAPITULO I

ARTICULO 1.- AMBITO DE APLICACION

El presente Convenio Colectivo afectará a todos los trabajadores y empleados que trabajen por cuenta de la empresa **SCHINDLER, S.A.** en cualquiera de sus centros de trabajo de las provincias de Barcelona y Girona y sustituirá cualquier otro convenio o acuerdo anterior que existiera con el personal al que afecta.

ARTICULO 2.- AMBITO TEMPORAL

El presente Convenio empezará a regir a partir del día 01 de Enero de 2.006 y su plazo de vigencia será hasta el 31 de Diciembre de 2.009, prorrogándose de año en año si antes no es denunciado por cualquiera de las partes interesadas con tres meses de antelación a la fecha de terminación de la vigencia o de sus prórrogas en su caso.

No obstante, este convenio seguirá aplicándose, en caso de denuncia, provisionalmente en sus propios términos hasta que se firmara o entrara en vigor el nuevo convenio que viniera a sustituirle.

Durante su vigencia no podrá modificarse por acuerdos o Convenios Colectivos de ámbito distinto.

ARTICULO 3.- GARANTIA "AD PERSONAM"

Se respetarán las situaciones personales que sean en conjunto más beneficiosas que las fijadas en el presente convenio, manteniéndose estrictamente "ad personam", no siendo absorbible ni compensable y será incrementable en futuros convenios.

Para 2.006 dicha cantidad será de 1.222,31 euros brutos anuales, con las revisiones que procedan conforme al artículo 17.8.

Para los años 2.007 y siguientes, los incrementos serán los reflejados en el artículo 17.8.

Para el personal que a fecha 31 de diciembre del 2006 este en plantilla y no perciba este concepto al 100%, se establece una cuantía anual que será de 256,28€ para el año 2006, 346,28€ para 2007, 436,28€ para el 2008 y 526,28€ para el 2009.

El personal que ingrese en plantilla con posterioridad al 31/12/2006 no percibirá este concepto hasta el 1/1/2010, momento en el cual percibirá 526, 28€ anuales.

Tendrán carácter de "Ad personam" la jornada reducida de verano para el personal Administrativo que asimismo figuraba en las plantillas de **GIESA SCHINDLER** y de Ascensores **PAGMO** en Barcelona y Girona a 31.01.89. Dicha jornada será de 6 h. 30' efectivos de horario continuado y sólo podrá ser reducida si el cómputo de horas superase los topes oficiales, renunciándose asimismo a cualquier tipo de descanso que pudiera corresponder por esta jornada.

ARTICULO 4.- OBLIGATORIEDAD

Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores Art. 82.3: "Los convenios colectivos regulados por esta Ley, obligan a todos los empresarios y trabajadores, incluidos dentro de su ámbito de aplicación durante todo el tiempo de su vigencia."

CAPITULO II

ARTICULO 5.- COMPENSACION Y ABSORCION

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de aplicación práctica, serán consideradas en computo anual global e individualmente, pero siempre con referencia a cada trabajador en su respectiva categoría.

Las retribuciones establecidas en este convenio compensan y absorben las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea su naturaleza y origen, así como las que pudieran regir por disposiciones legales, Ordenanzas y Reglamentaciones de Trabajo, Convenio Colectivo Provincial o cualquier otro Convenio o acuerdo individual o colectivo.

Las disposiciones legales o Convenios de rango superior futuros que impliquen variación económica en todos o algunos de los conceptos económicos o de condiciones de trabajo, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas en cómputo anual y sumadas a las vigentes con anterioridad a este Acuerdo, superan el nivel total de éste. En caso contrario se consideraran absorbidas.

CAPITULO III

ARTICULO 6.- PERSONAL DE NUEVO INGRESO

En el caso de personal de nuevo ingreso, la Dirección de la Empresa, en uso a su derecho a la libre elección de personal, anunciará tales puestos en los tabloneros de anuncios y demás medios que estime oportunos del centro de trabajo que corresponda, así como al Comité de Empresa o Delegados de dicho centro, con una antelación de treinta días para general conocimiento de los trabajadores de la empresa, para que puedan concurrir a las pruebas de selección los hijos de éstos, conforme a los requisitos y condiciones establecidas por la empresa. Queda exceptuada la contratación para cobertura de bajas. La Dirección de la Empresa con el fin de evitar falsas expectativas en el personal con contrato temporal, tratará en la medida de lo posible no extender innecesariamente la duración de los contratos de este tipo de trabajadores cuya adaptación a su puesto de trabajo a juicio de la Dirección no sea plenamente satisfactoria.

ARTICULO 7.- ASCENSOS POR MERITOS

En la provisión de vacantes en régimen de ascensos de cada tres plazas, una se proveerá por antigüedad, salvo que se acredite la carencia de aptitud en el trabajador, y las otras dos por concurso-oposición, que habrá de ser eminentemente práctico. Los puestos que impliquen ejercicio de autoridad o mando sobre otras personas, se cubrirán por libre designación de la Dirección de la Empresa.

Se crea una nueva categoría profesional, **OFICIAL DE PRIMERA A**, que la ostentará todas aquellas personas que cobran el complemento personal de equiparación a oficial 1ª jefe de equipo pero no ostentan la categoría. El personal que ostente dicha categoría vendrá obligado a

realizar el curso básico de 50 horas de prevención de riesgos laborales, dentro de la jornada de trabajo.

Estos trabajadores, lo que perciben actualmente como complemento personal absorbible por este concepto, pasarán a percibirlo como complemento personal y dicho complemento será la diferencia salarial (salario base, plus convenio) entre el oficial 1ª y el oficial 1ª jefe de equipo.

La dirección de la Empresa anunciará en sus respectivos centros de trabajo y con una antelación no inferior a treinta días, las vacantes o puestos a cubrir, la fecha en que deberán efectuarse los ejercicios, el programa a desarrollar, así como las condiciones que se requieran para aspirar a ellas; también se hará constar la forma de celebrarlo y los méritos y demás circunstancias que sean pertinentes.

No obstante, para los casos de ascensos en reconocimiento de los méritos de un productor en su actual puesto de trabajo, la empresa podrá libremente realizar este ascenso, previo informe favorable del jefe del departamento correspondiente.

Los auxiliares administrativos con más de cinco años de servicio ascenderán automáticamente de categoría a Oficial de 2ª.

Los Oficiales de 2ª Administrativos que lleven más de cinco años con la misma categoría podrán acceder a la categoría de Oficial 1ª Administrativo por voluntad propia, si a través de una prueba interior demuestran su dominio en todas las Áreas de Administración de la Sucursal.

ARTICULO 8.- MOVILIDAD DE PERSONAL

Se denominará "cambio de puesto " la movilidad funcional de personal dentro de los límites de su centro de trabajo, y conforme al Art.39 del Estatuto de los Trabajadores.

El cambio de puestos podrá efectuarse con carácter provisional o permanente. Se entenderá que el cambio de puesto tiene carácter provisional cuando la duración del mismo no exceda de los tres meses.

Se denomina " traslado de personal " la movilidad geográfica de éste que traspase los límites del centro o zona de trabajo y tenga carácter permanente.

La regulación del traslado de personal habrá de tener en cuenta la circunstancia de que suponga o no cambio de domicilio, y, en su caso, las previsiones del Art. 40 del Estatuto de los Trabajadores. La movilidad del personal, podrá tener origen en una de las causas siguientes:

- a) A petición del trabajador afectado.
- b) Por mutuo acuerdo entre empresa y trabajador.
- c) Por necesidades del servicio, justificadas.
- d) Por disminución de la capacidad física de los trabajadores

a).- A petición del trabajador afectado.- La movilidad del personal que tenga su origen en esta causa, requerirá la solicitud escrita del trabajador, caso de accederse a la misma por parte de la Dirección, se asignará la categoría y salario del nuevo destino, sin que tenga derecho a indemnización alguna.

b).- Por mutuo acuerdo entre empresa y trabajador.- Cuando la movilidad tenga su origen en esta causa, se estará a lo convenido por escrito entre ambas partes.

c).- Por necesidad del servicio, justificada.- En los casos en que por aplicación de nuevos métodos de trabajo, mecanización, racionalización de las explotaciones, condiciones antieconómicas de alguna explotación, saturación de la jornada de los trabajadores, crisis del mercado, agrupación de instalaciones o del personal en función de una mayor productividad, sea necesario efectuar la movilidad del personal, al trabajador afectado se le respetará el salario asignado por la empresa y su categoría profesional o a su persona, con independencia del puesto de trabajo que pase a ocupar, rigiéndose, en cuanto a las demás condiciones económicas por las del nuevo puesto.

Cuando esta movilidad suponga, una modificación sustancial de las condiciones de trabajo, se estará a lo dispuesto en el Art. 41 del Estatuto de los Trabajadores.

En el caso de cambio de un departamento a otro, se respetarán a los más antiguos, dentro de su categoría y grupo correspondiente. En el caso de que el traslado de personal lleve aparejado cambio de domicilio, el trabajador tendrá derecho a que se le abonen los gastos de traslado, tanto propios como de su familia y enseres, percibiendo, además una indemnización equivalente a dos mensualidades de su salario. Asimismo se compensará por la empresa la diferencia del importe del alquiler de la nueva vivienda.

Esta facultad únicamente podrá ejercerla la empresa con los trabajadores que lleven a su servicio menos de diez años, y tan solo una vez con cada uno de ellos.

d).- Por disminución de la capacidad física.- En los casos en que fuese necesario efectuar movilidad del personal, en razón de la capacidad disminuida del trabajador, conforme a la legislación vigente y que tuviese su origen en alguna enfermedad profesional o accidente de trabajo no imputable a él, el trabajador seguirá percibiendo la retribución de su categoría profesional y en caso de que la empresa

contase con valoración de puestos de trabajo, percibirá el salario de calificación correspondiente en el momento del cambio de puesto, a dos niveles como máximo por debajo del que venía percibiendo.

Las dudas que pudieran surgir de la publicación de este artículo, en caso particular, serán objeto de conocimiento en el seno del Comité de Empresa, sin que ello obste a la efectividad de la movilidad del personal, acordada por la Dirección.

En este Artículo, se estará a lo dispuesto en la Legislación Vigente.

CAPITULO IV

ARTICULO 9 .- JORNADA Y HORARIO DE TRABAJO

La jornada laboral para toda la plantilla queda fijada en 1.744 horas de cómputo anual de trabajo efectivo para los años 2.006, 2.007 y 2.008; para el año 2.009 la jornada anual será de 1.741 horas.

El horario laboral será el siguiente:

- De lunes a viernes : mañanas de 08,30 horas a 13,30 horas.
tardes de 15,30 horas a 18,30 horas.

No obstante, y por separado se confeccionará el cuadro horario de cada sección, de forma que se cumpla el computo anual.

Personal de trabajos a pedido:

Para el personal de trabajos a pedido, el horario será : de lunes a jueves de 8 a 13 horas y de 14 horas a 17,30 horas y el viernes de 8 a 14 horas.

Este horario se entiende de trabajo efectivo.

una hora para comer, siempre que no afecte al servicio de avisos, y sin coste adicional para la empresa.

Semana Especial:

No obstante, dada la actividad a que se dedica la empresa y la necesidad de dar la mejor cobertura posible a sus clientes, se acuerda que la Dirección de la Empresa podrá asignar el personal necesario para que cumpla el siguiente servicio de guardia, de forma que a cada persona asignada le afecte como máximo una semana de cada cuatro :

- De lunes a viernes : De 14,00 horas a 20,30 horas
- Sábados De 9,30 horas a 14,00 horas
y de 16,00 horas a 19,00 horas

de forma que se cumpla el computo anual de horas de trabajo efectivas pactadas. Debido a las características especiales de este servicio, se acuerda no realizar el descanso de 15 minutos que prevé el Artículo 4-2 del Real Decreto 2001/83, que queda definitivamente compensado con las cantidades a que se refiere el párrafo siguiente.

El personal que efectúe este horario percibirá por semanas completas la cantidad de 153,09 euros de lunes a sábado. Este valor será regularizado con la revisión del IPC real de Cataluña del 2006. Para el 2007 y siguientes, los incrementos serán los reflejados en el artículo 17.8. En dichas cantidades queda incluido la compensación por el descanso de 15 minutos de jornada continuada.

El personal de reparación mecánica podrá optar por tomar una hora para la comida.

ARTICULO 10.- SERVICIO DE ASISTENCIA PERMANENTE.

SAP

Servicio SAP:

Con el fin de ofrecer un mejor servicio a nuestros Clientes y disminuir las horas improductivas se establecen **turnos** de Servicio de Asistencia Permanente en función de las necesidades de cada Sucursal.

Los turnos pueden ser con presencia física, es decir, en **jornada efectiva de trabajo** o en **disponibilidad** que consiste en estar disponible y localizable para atender todos los avisos que le sean transmitidos, dentro del ámbito de la Sucursal a la que pertenezca el trabajador.

Actualmente los turnos quedan como sigue:

Barcelona Centro:

El **primer turno** en presencia, es decir, en jornada efectiva de trabajo que está formado por dos operarios y que cubre:

- De lunes a viernes: De 18,30 horas a 01,10 horas del día siguiente.
- Sábados: De 19,00 horas a 01,30 horas del Domingo

Primera disponibilidad que está formada por dos operarios y que cubre:

- Domingos y festivos: De 19,00 horas a 01,30 horas del día siguiente.

Segunda disponibilidad que está formada por dos operarios y que cubre:

- De Martes a Viernes: De 01,10 horas a 08,30 horas
- Sábado : De 01,10 horas a 09,00 horas
- Domingo: De 01,30 horas a 09,00 horas

- Lunes y Festivos: De 01,30 horas a 08,30 horas

Barcelona Provincia:

El **primer turno** en presencia, es decir, en jornada efectiva de trabajo:

- De lunes a viernes: De 18:30 horas a 02:30 horas.

Primera disponibilidad:

- De lunes a viernes: de 02:30 horas a 08:30 horas.
- Sábado: de 19:00 horas a 09:00 horas del día siguiente.
- Domingos y festivos: de 19:00 horas a 08:30 horas del día siguiente.

Desde las 18:30 horas hasta las 21:30 horas, comprendidas entre los días lunes y viernes, los operarios irán de forma individual, atendiendo cada operario dos agencias, para ir de forma conjunta a partir de las 21,30 horas.

La disponibilidad de sábados, domingos y festivos, la realizará un solo operario.

Los operarios de Barcelona Centro que se quieran adherir al horario de Barcelona Provincia, libremente lo podrán hacer.

Girona:

Horario SAP:

- De lunes a jueves : de 20:30h a 8:30h
- Viernes : de 20:30h a 9:00h
- Sábados : de 19:00h a 9:00h
- Domingo, festivos y puentes : de 19:00h a 8:30h

El operario encargado de realizar el **SAP** atenderá los avisos entre las 18:30h y las 21:00h. A partir de las 21:00h los avisos recibidos en la franja horaria de 18:30h a 21:00h y que no se hayan atendido, pasaran

a denominarse emergencias, actuando siempre con las normas establecidas en el convenio. Dicho operario también será el encargado de cubrir las horas que quedan colgadas (percibiendo la compensación económica correspondiente) que son las siguientes:

- De lunes a viernes: de 13:30h a 15:30h y de 18:30h a 20:30h
- De sábado a domingo: de 14:00h a 16:00h y de 19:00h a 20:30h

Retribuciones **SAP** Girona:

- 2 X **D2** al día (disponibilidad)

Total 14 D2 por servicio.

Este concepto se abona para cubrir las anteriormente citadas horas descubiertas.

Se abonara de lunes a sábado un **D5** al día por la disponibilidad de lunes a sábado, quedando de la siguiente manera:

- 1 X **D5** al día (disponibilidad de lunes a sábado) + Horas Extras

Total 6 D5 por servicio.

Para los domingos, festivos y puentes el concepto a abonar será de un **D6** por la disponibilidad de domingos, festivos y puentes quedando de la siguiente manera:

- 1 X **D6** al día (disponibilidad de domingos, festivos y puentes) + Horas Extras

Condiciones y normas de actuación para el **SAP** de Girona:

- Este servicio será de carácter voluntario y podrá apuntarse cualquier operario que así lo desee.
- Las situaciones en las cuales se precise del servicio de **SAP** emergencias serán las siguientes:
 1. Personas atrapadas.
 2. Personas con minusvalía física que requieran el uso de la instalación en ese momento.

3. Hospitales, Hoteles o similares siempre y cuando no exista ninguna otra solución alternativa o que no puedan prestar sus servicios mínimos a los clientes.
- Solución alternativa: Se entiende por solución alternativa, la disponibilidad de otro aparato elevador que atienda a las mismas plantas.
 - Garantías: La única garantía que se puede ofrecer realizando este servicio, es la disponibilidad de un operario para rescatar personas atrapadas.
 - Operativa: El personal encargado de recibir las llamadas telefónicas (CENTRO DE CONTROL), precisando del servicio de **SAP**, procurara en la medida de lo posible “filtrar” dichas llamadas y se asegurara que realmente se trata de una situación de emergencia, para evitar posibles discusiones o enfrentamientos entre el cliente y el personal que este realizando el servicio de **SAP**.

Otras consideraciones del servicio SAP:

El número de personas que realice este servicio se podrá ajustar en función de las necesidades de cada Sucursal.

Si por ambas partes se considera que el número de avisos en disponibilidad nocturna es excesivo se incrementará el número de personas para el mismo.

En las épocas del año en que no exista Semana Especial en Girona (Julio, Agosto, Semana Santa y Navidad), el horario de SAP será el mismo que en Barcelona Centro o Barcelona Provincia pero en disponibilidad.

El segundo turno para Barcelona Centro y Barcelona Provincia, estará dotado por un vehículo de empresa o se utilizará el vehículo propio abonándose los kilómetros correspondientes.

El personal afecto a este servicio, en primer turno, cubrirá el mismo durante tres meses continuados y de forma rotativa. En segundo turno cubrirá el mismo por semanas continuadas y de forma rotativa.

Si no existen avisos de clientes, el personal que efectúe el primer turno, en presencia, en Barcelona Centro y Barcelona Provincia efectuará las tareas de permanencia que le sean encomendadas en función de las necesidades de cada Sucursal.

Disponibilidad de mediodía

En cada Sucursal, la franja horaria de 13,30 horas a 15,30 horas de lunes a viernes y de 14,00 horas a 16,00 horas los sábados, domingos y festivos se cubrirá con una persona en disponibilidad.

El importe a abonar por esta disponibilidad será de 6,03 euros diarios.

Se establecerá una persona de disponibilidad por agencia de forma voluntaria. En Barcelona centro, en caso de no haber como mínimo 5 personas voluntarias (apuntadas a principio de año), se establecerá que este servicio lo realizará de forma rotativa y por periodos semanales el personal apuntado a guardias.

El servicio a prestar, en este caso, será para cubrir emergencias (personas atrapadas, etc...) y falta de servicio en edificios de pública concurrencia, tales como hospitales, hoteles, etc...

Retribución servicio SAP:

El personal que realice el Servicio percibirá las siguientes cantidades:

Barcelona Centro:

Primer turno en jornada efectiva de trabajo:

- Percibirá un plus del 25% del Salario Bruto (comprendido por Salario Base, Plus Convenio, Quinquenios, Ad Personam y

Mejora Voluntaria si la hubiere). Se excluyen los complementos salariales.

- Locomoción: 25 kilómetros diarios. Se excluye cualquier otra cuantía compensatoria por este concepto.
- Incentivo: Percibirá un incentivo mensual que será el resultado de la media mensual de todos los incentivos del personal operario. Si existen horas de permanencia, el incentivo a percibir por esas horas se adaptará al sistema establecido.

El primer turno en disponibilidad:

- Domingos y festivos: 36,25 euros diarios.

El segundo turno en disponibilidad:

- De lunes a sábado: 18,11 euros diarios.
- Domingos y Festivos: 36,25 euros diarios.

En **Barcelona provincia**, al realizar una sola persona esta disponibilidad en sábados, domingos y festivos, en lugar de las dos que actualmente lo realizan, percibirán el doble de lo estipulado en este convenio por dicho concepto.

Girona:

Disponibilidad:

- De lunes a sábado: 31,07 euros diarios.
- Domingos y Festivos: 62,11 euros diarios

En la Sucursal de Barcelona Provincia esta disponibilidad de mediodía se hará como sigue :

* De lunes a viernes : una persona para las Agencias de Mataró, Hospitalet, Sabadell y Manresa.

* Sábados, Domingos y Festivos : una persona en cada Agencia de la Sucursal.

- Barcelona Centro : Una persona de lunes a viernes y una persona sábados, domingos y festivos.

El operario en disponibilidad de mediodía. será uno de los que está de guardia este mismo día.

Para todas las Sucursales:

Horas de atención de avisos en disponibilidad

Cuando el servicio se atienda en disponibilidad, las horas invertidas en la atención de avisos se abonarán con arreglo a los valores establecidos para las horas extraordinarias, según corresponda.

GUARDIAS

Para atender los avisos en sábado, domingo y festivos (excepto los días de Año Nuevo y Navidad), se realizará una guardia de 8 horas que será rotativa entre todo el personal que lo solicite y este capacitado y/o que en aquella semana realice el servicio normal o Ruta Universal. Este servicio será de obligado cumplimiento durante un año.

El horario a realizar será de 9,00 horas a 14,00 horas y de 16,00 horas a 19,00 horas.

El complemento por realizar este servicio será de 62,11 euros. Las horas de guardia se abonarán con los valores de las horas extras según tablas en convenio. La empresa facilitará vehículo para la atención del servicio de guardia.

Estos servicios se realizarán dentro del ámbito de aplicación del Convenio.

Debido al número de aparatos existentes en la Agencia 342, las guardias de sábado, domingos y festivos se realizarán a tiempo parcial, abonándose la parte proporcional a la misma.

Este es un servicio para atender a los clientes abonados al servicio de guardias de domingos y festivos y SAP.

Se informará al Comité de Empresa por trimestres anticipados del número de personas en cada Sucursal que deberán cubrir el servicio de guardias (el personal que lleve una Ruta Universal se entenderá cualificado para realizar el servicio de guardia).

Existirá en Barcelona Provincia una persona de guardia en disponibilidad, con carácter voluntario. Dicha persona, entrará de guardia a criterio de la empresa. Esta persona, percibirá el complemento por disponibilidad y las horas de actuación.

PERMANENCIAS Y DISPONIBILIDAD

Permanencias:

La Dirección de la Empresa podrá asignar también el personal necesario para cubrir la atención de Guardias de Permanencia con presencia física fuera de la jornada normal. Estas horas de guardias que excedan de la jornada normal, se compensará a los valores correspondientes definidos para las horas extraordinarias, según corresponda.

Disponibilidad:

Independientemente de los turnos en disponibilidad reflejados anteriormente, la Dirección de la empresa podrá asignar las personas necesarias para cubrir el servicio de disponibilidad de domingos y festivos. El personal que efectúe este servicio percibirá 62,11 euros diarios.

Este servicio cubrirá la atención de SAP fuera de las jornadas establecidas anteriormente descritas y consistirá en estar disponible y localizable para atender las llamadas de SAP que le sean transmitidas vía mensáfono, teléfono o radio/enlace, dentro del ámbito de cada Sucursal y a la que pertenece cada trabajador.

El personal que realice estos servicios del Artículo 10º se apuntará voluntariamente y se obligará a cumplirlos durante un año.

Se nombrará una comisión paritaria para verificar estos servicios.

ARTICULO 11.- USO DE EQUIPOS DE TELEFONO/PDA.

Todo el personal al que la empresa asigne equipo de teléfono y PDA, estará obligado a su uso y estará comprometido a llevar los cargadores con las baterías a su domicilio, procediendo a su carga.

En compensación se abonará al personal que lo use por cada uno de los aparatos, la cantidad de 9,71 euros mensuales en proporción a los días que lo use realmente. Si se retirara alguno de dichos sistemas o se proporcionaran sistemas de carga dejará de percibirse dicha cantidad.

En el supuesto de pérdida o rotura involuntaria y no reiterativa el costo de la sustitución lo asumirá la empresa. Durante las vacaciones la empresa se compromete a facilitar la carga de la batería de la PDA en la sucursal, delegación o agencia.

ARTICULO 12.- ENTRADAS Y SALIDAS AL TRABAJO

Se considerará como Puestos de Trabajo complementarios, por las peculiaridades de nuestro trabajo, las instalaciones de nuestros clientes, y en consecuencia, se acuerda:

Personal de rutas

Por ser zonas de rotación periódica, iniciarán la jornada en el primer ascensor del día, concluyéndola en la última instalación revisada.

Personal de mantenimiento

Al comienzo de la jornada y desde los puntos fijos de su zona, cada operario establecerá contacto con la central de avisos para recibir las órdenes de trabajo.

En el supuesto de tener pendiente de terminar un aviso del día anterior, el inicio de la jornada será en aquella instalación.

Siempre que se encuentre una instalación que reúna las condiciones necesarias para la creación de bases, se puede notificar para su estudio y utilización por parte del operario de la zona.

Personal de trabajo a pedido.

Iniciará y terminará la jornada en la dirección de la instalación que estén realizando.

Ante el cambio de denominación Centro de Trabajo Complementario-Puestos de Trabajo Complementarios, ambas partes acuerdan no

fundar reivindicaciones administrativas, económicas o burocráticas en el cambio de denominación.

ARTICULO 13.- PLUS DESPLAZAMIENTO

El personal que debe prestar sus servicios fuera de la ciudad que la Empresa tenga su centro de trabajo o de la población de su residencia personal, libremente y de acuerdo con la Empresa realizará los desplazamientos que fuesen necesarios, por razón del trabajo, fuera del tiempo de trabajo efectivo.

Estos desplazamientos se retribuirán en razón de las cantidades que se detallan en el Anexo 3 del presente Convenio, y están sujetas a la revisión prevista en el artículo 17.8.

Dichos importes no serán compensables ni absorbibles como futura mejora de Convenio.

En los desplazamientos dentro de los respectivos términos Municipales, únicamente se abonarán los gastos de transporte urbano desde el centro de trabajo hasta el lugar de trabajo.

Se incluirán en convenio todas las tablas de desplazamiento de todos los centros de trabajo del ámbito de aplicación del Convenio.

ARTICULO 14.- VACACIONES

Todos los productores de la Empresa disfrutarán de 30 días naturales al año, respetando en todo caso el cómputo de horas efectivas de trabajo pactado.

Las vacaciones se retribuirán conforme al promedio obtenido por el trabajador, en los tres últimos meses trabajados con anterioridad a la

fecha de iniciación de las mismas, computándose los conceptos de salario convenio, antigüedad, peligrosidad, complementos salariales personales si los hubiera e incentivos de montaje, conservación, reparaciones, transformaciones y modernizaciones, quedando excluido cualquier otro concepto.

La distribución para el año 2006 será la siguiente:

- Veintiocho días a disfrutar en el mes de Agosto y los dos restantes los días 27 y 28 de Diciembre.

El personal de mantenimiento y a fin de atender el servicio de forma más eficaz, los veintiocho días de verano los realizarán en dos turnos, dentro de los meses de Julio y Agosto:

- **1er. turno** se disfrutarán del 3/07/2006 al 30/07/2006 ambos inclusive.
- **2on turno** se disfrutarán del 31/07/2006 al 27/08/2006 ambos inclusive.

El periodo vacacional podrá realizarse entre mitad de Junio y mitad de Septiembre de acuerdo con la Empresa y de forma voluntaria por parte del personal.

Este valor será regularizado con la revisión del IPC real de Cataluña del 2006. Para el 2007 y siguientes, los incrementos serán los reflejados en el artículo 17.8.

Semana Santa: Para el 2006, serán festivos con recuperación los días 10, 11, 12 y 13 de Abril estableciéndose los oportunos turnos para la guardia de avisos.

Puentes: Para el 2006, será puente los días: 13 de octubre y 7 de diciembre.

Para los días de **Navidad**, también se distribuirán en dos turnos, entre el personal.

Estos puentes serán recuperados a razón de una hora diaria para conseguir el cómputo anual de horas establecido en cada ejercicio y se recuperaran en cada Sucursal en función de sus necesidades.

Las composiciones de la plantilla de cada turno, se darán a conocer con tres meses de antelación, excepto el de Semana Santa.

Asimismo se establecerá un turno de guardia en Semana Santa entre el personal de oficina. La Empresa se reserva la facultad de establecer, de común acuerdo y con una antelación de dos meses, aquellos turnos que le sean precisos para atender las necesidades que la peculiaridad de su trabajo le imponen.

En Diciembre del año 2006 se establecerá el calendario laboral para el año 2007 en lo referente a las vacaciones, puentes, Semana Santa y Navidad, con las mismas características que en el año 2006 y así sucesivamente durante la vigencia del presente convenio.

CAPITULO V

ARTICULO 15.- AUSENCIAS EN EL TRABAJO

Las ausencias en el trabajo deberán justificarse de acuerdo con lo que establece la legislación vigente y, en cualquier caso, la Empresa podrá exigir la debida justificación.

En los casos de falta de asistencia injustificada o de sanción, llevará consigo la pérdida del jornal más las partes proporcionales de vacaciones y pagas extraordinarias correspondientes a las horas o días

de ausencia, con independencia de las sanciones disciplinarias a que hubiese lugar. Dichas deducciones quedarán reflejadas en el recibo oficial de salarios y en consecuencia serán excluidos de la cotización mensual.

Ante los casos que pueda existir simulación de enfermedad y de absentismo no justificado, la Empresa adoptará las medidas que crea convenientes en evitación de los mismos.

Se conceden cinco días de permiso, no retribuidos, al año, siempre que se solicite con un mínimo de una semana y no coincidan más de dos personas por Sucursal.

ARTICULO 16.- SANCIONES

En los casos de sanciones de despido, la Dirección de la Empresa comunicará su decisión al Comité de Empresa con una antelación mínima de un día a su imposición.

En los casos de sanciones por faltas graves o muy graves, la Dirección de la Empresa, dará comunicación de las mismas al Comité con un día de antelación a la comunicación hecha a los interesados.

De mutuo acuerdo se incluirá un régimen disciplinario ajustado a la legalidad vigente, que se negociará durante la vigencia de este Convenio y que formará parte del mismo.

CAPITULO VI

ARTICULO 17.- RETRIBUCIONES

La configuración salarial definida para el personal de esta plantilla para el año 2.006 será la siguiente:

17.1 Salario Base: El Salario Base de convenio para cada categoría profesional será el que se especifica en la Tabla A del Anexo 1 al presente Convenio para el año 2.006.

17.2 Plus Convenio: El Plus Convenio para cada categoría profesional será el que se especifica en la Tabla B del anexo 1 al presente Convenio para el año 2.006. Con la aplicación de este Plus Convenio y su repercusión en las pagas extras, quedan compensados y absorbidos cualquier Plus, incluso el de Peligrosidad, que pudiera corresponder por aplicación de la Legislación vigente o de Convenios de otro rango, así como cualquier otro concepto retributivo que pudiera afectar a la actividad en su totalidad.

17.3 Quinquenios: Para el año 2.006, se fija el valor de cada quinquenio en 37,53 euros, único para todas las categorías. Para el cómputo de los quinquenios se estará a lo dispuesto en la Legislación vigente.

17.4 Gratificaciones extraordinarias de Junio y Navidad: Las dos gratificaciones reglamentarias a las que se refiere el artículo 31 del Estatuto de los Trabajadores se abonarán en las fechas 30 de Junio y 22 de Diciembre y se calcularán cada una de ellas a razón de 31 días de Salario Base, Plus Convenio y "Ad Personam" para el personal que lo tuviese y formarán parte del total salario anual reflejado en la tabla del anexo número 1. Dichas pagas se abonarán en su integridad, independientemente que un trabajador se haya

encontrado de baja por incapacidad transitoria durante su periodo de devengo.

17.5 Horas extraordinarias: Para el año 2.006, las horas extraordinarias se abonarán de acuerdo con la siguiente tabla de cantidades totales por categorías.

CATEGORIAS	DIURNAS DE	NOCTURNAS
	6h a 22h.	De 22h a 6h.
OFICIAL 1ª J.E.	20,25	22,27
OFICIAL 1ª	20,25	22,27
OFICIAL 2ª	16,45	18,10
OFICIAL 3ª	15,47	17,04
ESPECIALISTA	14,82	--
JEFE ADM. 1ª	21,39	--
JEFE ADM. 2ª	18,75	--
OFICIAL 1ª ADM.	17,93	--
OFICIAL 2ª ADM.	16,45	--
AUX. ADM	13,30	--
ENCARGADO / SUPERVISOR	21,39	23,52
CHOFER 1ª	17,94	22,27
ALMACENERO	16,45	--
TELEFONISTA	13,30	--
TECNICO CIAL. NO TITULADO	17,93	--
VENDEDOR / VIAJANTE	--	--

Para las horas extraordinarias que se consideren estructurales se estará a lo dispuesto en el artículo 1 de la Orden de 1 de Marzo de 1983 (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, artículo 7 del R.D. 22/1983).

17.6 Incentivos: Se adjuntan como Anexo IV las tablas de incentivos aplicables al presente Convenio.

17.7 Pago de nómina: La nómina se abonará mensualmente.

17.8 Incrementos para los años 2.006, 2.007, 2.008 y 2.009:

Conceptos Salario Base, Plus Convenio y Antigüedad.

Para los años 2.006, 2.007, 2.008 y 2.009 el incremento salarial será del IPC nacional previsto por el Gobierno para ese año con revisión al alza y a la baja en función del IPC real de Cataluña más los porcentajes siguientes:

- 2.006: 0,5%.
- 2.007: 0,6%.
- 2.008: 0,7%.
- 2.009: 0,8%.

Los citados incrementos se harán, con efecto del 1 de enero de cada año.

Resto de conceptos.

Para el año 2.006 se mantendrán congelados los conceptos referidos a SAP, guardias, disponibilidad, horas extras, plus desplazamiento e incentivo.

Para los años 2.006, 2.007, 2.008 y 2.009 el incremento salarial será del IPC nacional previsto por el Gobierno para ese año con revisión al alza y a la baja en función del IPC real de Cataluña a excepción de los congelados.

Estos incrementos también serán de aplicación a la Mejora Voluntaria (no absorbible) del personal indirecto y a los artículos **3, 9, 10, 11, 13, 17.4, 17.5, 17.6, 17.9, 17.10, y 20** de este Convenio, salvo para aquellos conceptos o periodos que expresamente se determinen de otra manera.

17.9. Se establece una **Paga Extraordinaria** en función de la **facturación** objetivo, prevista en el presupuesto para los ejercicios 2.006, 2.007, 2.008 y 2.009, en el ámbito de aplicación del Convenio, según la siguiente tabla:

OBJETIVO BUDGET	100%	105%
Cantidad	450 euros	525 euros

Esta paga extraordinaria se abonará en el mes de Febrero del ejercicio siguiente y tendrá carácter de no consolidable.

17.10 Complemento de Puesto de Trabajo: Dadas las especiales condiciones que aparecen en la realización del trabajo del personal de montaje, transformaciones, reparaciones y modernizaciones, se abonará a este colectivo, mensualmente las siguientes cantidades:

- Oficial 1^a: 47,75 euros.
- Oficial 2^a: 40,11 euros.
- Oficial 3^a: 32,99 euros.

Anualmente estas cantidades se incrementarán conforme determina este convenio.

ARTICULO 18.- DIETAS

El personal que por necesidad de trabajo y orden de la Empresa tenga que desplazarse a población distinta a aquella en que radica

su centro de trabajo o su residencia disfrutará de las dietas siguientes :

MEDIA DIETA..... 8,53 euros/día.

La media dieta será regularizada en el 2007 y 2008 con el IPC previsto por el Gobierno con revisión al IPC real de Cataluña y para el 2009 se mantendrá el valor del 2008.

DIETA CON PERNOCTA..... 46,51 euros/día.

La dieta con pernocta será regularizada con la revisión del IPC real de Cataluña del 2006. Para el 2007 y siguientes se aplicara el IPC previsto por el Gobierno con revisión al IPC real de Cataluña.

La media dieta se aplicará en los desplazamientos inferiores a los 60 kms.

La dieta entera con pernocta en distancias superiores a los 60 Km.

En cada centro de trabajo se señalarán los límites de aplicación de la dieta con pernocta.

Para el personal afecto a la sección de montaje que realice la tarea en su localidad de residencia, excepto la de su centro de trabajo, tendrá derecho a percibir media dieta siempre que, las circunstancias de la obra, su ubicación u horario de la misma imposibiliten el regreso al domicilio para la comida.

El personal destinado a reparaciones y de la sección de mantenimiento que a las TRECE HORAS TREINTA MINUTOS y habiendo terminado la tarea se encuentre fuera de la población de su domicilio o de su centro de trabajo, percibirá media dieta, siempre y cuando tenga que continuar la jornada de la tarde en el mismo sitio.

Quedan excluidos los empleados que utilizando vehículos de la Empresa, vayan con el mismo a comer a su domicilio.

Los sectores de mantenimiento con derecho a dieta serán rotativos una vez cada dos años, dentro del ámbito de cada sucursal o agencia.

El personal desplazado a más de 60 kms., que no termine su tarea el viernes y continúe su trabajo el lunes siguiente, percibirá las dietas de sábado, domingo y festivos, no teniendo derecho a ningún tipo de compensación por viajes, de acuerdo al artículo 40 apartado 3 del Estatuto de los Trabajadores.

El personal que a las 21:00 horas esté de servicio percibirá media dieta siempre y cuando no haya semana especial, y no le sea de aplicación alguno de los apartados anteriores.

ARTICULO 19.- ROPA DE TRABAJO

Se establecen como equipos obligatorios de trabajo los que suministrará la Empresa y que son:

- Montaje: Dos monos, una chaquetilla y un par de botas de seguridad. dos pantalones, dos polos de manga corta , dos polos de manga larga cada año, un chaleco térmico y una bolsa cada dos años.
- Reparadores mecánicos: Dos monos, dos pantalones, dos polos de manga corta, dos polos de manga larga, un par de botas de seguridad cada año. Una Parca y una bolsa cada dos años.
- Mantenimiento: Dos pantalones, dos polos de manga corta, dos polos de manga larga, una chaquetilla de entretiempo y un par de zapatos de seguridad cada año. Una Parca y una bolsa cada dos años.

- Encargados: Dos pantalones, dos polos de manga corta, dos polos de manga larga, una chaquetilla y un par de zapatos de seguridad cada año.
- Comerciales: Una bata para la toma de datos.

El personal que lleve moto, dispondrá de un equipo adecuado.

Todos los equipos serán los homologados a nivel nacional, salvo los polos que serán iguales a los suministrados actualmente.

Los equipos de reparación y mantenimiento, dispondrán de una cartera debidamente equipada.

La utilización de los equipos de trabajo, será obligatoria durante toda la jornada laboral.

En caso de deterioro de la ropa, esta se sustituirá inmediatamente contra la entrega de la prenda deteriorada.

La entrega se realizara durante el 1er. trimestre de cada año.

ARTICULO 20.- UTILIZACION DE VEHICULOS POR EL PERSONAL DE MANTENIMIENTO

El personal directo afecto al Convenio, que de común acuerdo se le asigne un vehículo de la Empresa, percibirá un plus de 2,42 euros por día trabajado y deberá cumplir las normas que se acompañan como anexo número 2. El seguro del vehículo cubrirá en 235 euros mensuales la posible retirada del carné durante la jornada de trabajo y por el plazo máximo de dos años; así mismo se incluirá dentro del seguro la atención de los recursos contra las multas de tráfico y los importes para la recuperación de puntos mediante cursos.

Si por necesidades de desplazamiento, fuere preciso aportar el coche particular, y siempre de común acuerdo con la Empresa, el precio del Km. recorrido se abonaría al precio de 0,25 euros por kilómetro.

El precio será contado desde el domicilio del operario hasta el puesto de trabajo, y viceversa.

El personal que de común acuerdo con la empresa use su vehículo particular y traslade pequeños materiales o herramientas, percibirá un plus en concepto de portes:

- De 0 a 50 kms: 7,58 euros.
- De 50 kms. en adelante 15,15 euros.

CAPITULO VII

ARTICULO 21.- BAJA POR ACCIDENTE DE TRABAJO Y ENFERMEDAD

21.1 Baja por accidente de trabajo: La Empresa complementará la prestación que abona la Seguridad Social, en los casos de baja por accidente laboral desde el primer día y en los de enfermedad desde el octavo día de baja, hasta el 100% de la retribución constituida por las cantidades definidas en las Tablas Salariales vigentes más mejoras personales y antigüedad si las hubiere y el promedio de los tres últimos meses de los incentivos de Montaje, mantenimiento, Reparaciones, Transformaciones y Modernizaciones, quedando excluido cualquier otro concepto.

21.2 Baja por enfermedad: En los siete primeros días de baja por enfermedad, el complemento a cargo de la Empresa será hasta el 75% de la retribución calculada según el párrafo anterior.

El pago completo en caso de enfermedad, estará supeditado a que el absentismo acumulado del año por enfermedad o accidente laboral no supere el 5%. No computarán a estos efectos las bajas de larga enfermedad de personas que hayan iniciado la tramitación de invalidez, desde el momento de presentación de la solicitud ante el INSS, ni las ausencias por maternidad.

Si la Empresa lo considera oportuno, podrá seguir realizando la asistencia de los miembros del Comité para visitar a los enfermos. Asimismo, se considera facultada para nombrar un visitador especializado.

21.3 Las bajas por enfermedad que coincidan con el periodo vacacional, no perderán el derecho de vacaciones siempre que sean motivadas por enfermedad grave o intervención quirúrgica (se excluyen las que sean derivadas de practicar deportes).

Para justificar estas situaciones será preciso que en el parte de baja conste el diagnóstico.

ARTICULO 22.- COMITE DE EMPRESA

Los miembros del Comité de Empresa, podrán hacer uso de las horas que prevea la legislación vigente, si bien les serán computadas por años, pudiendo ser transferidas a otros miembros. Las horas utilizadas por parte de los miembros del comité se deberán programar e informar a los responsables de la empresa, a fin de que estos puedan planificar los trabajos contemplando esta incidencia.

En cumplimiento del Artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores, la Empresa se compromete a facilitar toda la información al Comité de Empresa referente a las Sucursales afectadas en este Convenio y los datos contables que se darán a nivel general.

Las horas que la Comisión negociadora de la parte social utilice para desarrollar la negociación del convenio, serán a cargo de la Empresa. La planificación se hará por quincenas anticipadas, a excepción de las reuniones extraordinarias

Los Delegados de Girona y el Delegado de la Sección Sindical tendrán las horas transferibles y acumulables a las del Comité de Empresa.

Para el cálculo de los incentivos de las horas del Comité se aplicará la siguiente fórmula: la actividad del mes anterior, y multiplicada por el número de horas empleadas por el comité en dicho mes, teniendo en cuenta tanto las claves 31 como 52.

ARTICULO 23.- PERMISOS Y LICENCIAS RETRIBUIDOS

Los trabajadores, previo aviso de ser posible y con la adecuada justificación, podrán ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por los motivos y tiempo que se especifican a continuación :

- a) Por matrimonio : 18 días naturales.
- b) Matrimonio de padres, padres políticos, hijos, hermanos, hermanos políticos, nietos, y abuelos : 1 día natural.
- c) Por alumbramiento de la esposa: 3 días, dos de ellos a partir del hecho causante y uno a la elección del trabajador dentro de los 30 días siguientes.
- d) Enfermedad grave de :
 - Cónyuge o hijos : 4 días naturales, pudiéndose solicitar licencia no retribuida a partir del cuarto día.
 - Parientes de primer grado de consanguinidad o afinidad: 2 días naturales.

- Parientes de segundo grado de consanguinidad o afinidad: 2 días naturales.
 - Parientes de tercer grado de consanguinidad o afinidad: 1 día natural.
- e) Muerte de:
- Cónyuge : 5 días naturales.
 - Parientes de primer grado de consanguinidad o afinidad: 3 días naturales.
 - Parientes de segundo grado de consanguinidad o afinidad : 2 días naturales.
 - Parientes de tercer grado de consanguinidad o afinidad: 1 día natural.
- f) Traslado de domicilio habitual que implique traslado de mobiliario : 1 día natural. Cuando haya cambio de localidad, 2 días naturales.
- g) Las trabajadoras o trabajadores, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La trabajadora o trabajador por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad.
- h) Por el tiempo necesario para la realización de exámenes, aquellos trabajadores que cursen estudios para la obtención de títulos académicos o profesionales. Aquellos trabajadores que por su cuenta deseen ampliar sus estudios incluidos los de cultura general, tendrán todas las facilidades respecto al horario siempre que cumplan la jornada laboral computada por semanas completas, y siempre que los estudios a realizar sean afines al sector y que sirvan para elevar el nivel profesional y cultural de los trabajadores.

La Empresa podrá en cualquier momento comprobar la veracidad de los estudios.

- i) Por asistencia justificada a consulta de médico de familia de la Seguridad Social y/o pediatra, 24 horas al año.
- j) Por asistencia justificada a consulta médico especialista de la Seguridad Social, las horas que sean necesarias.
- k) Por divorcio o separación legal, 1 día.
- l) Por renovación del Carné de conducir, DNI o pasaporte, si hay justificante horario.

Las referencias al cónyuge contenidas en este artículo se extenderán al compañero/a si existe por parte de la Compañía un conocimiento previo garantizado mediante un certificado de convivencia expedido por el ayuntamiento.

Se aumentarán en dos días más los permisos y licencias retribuidos para los desplazamientos a más de 500 Kms.

Las licencias serán aumentadas en 1 día natural, si la situación que la origina se produce en lugares que, por distancia o dificultades de comunicación lo justifiquen a juicio de la Dirección.

Grados de parentesco

Primer grado: padres e hijos.

Segundo grado: nietos, abuelos y hermanos.

Tercer grado: bisabuelos, biznietos, tíos y sobrinos.

ARTICULO 24 .- SEGURO

Todo trabajador tendrá derecho a un seguro de 24 horas durante todo el año, sin cargo y con las coberturas que se reflejan a continuación:

A fin de paliar desde el punto de vista económico la muerte o invalidez total para el trabajo habitual o invalidez absoluta para todo tipo de trabajo, la empresa contratará una póliza de seguro de las siguientes características :

- Capital asegurado por muerte o invalidez absoluta o permanente total, por cualquier causa:
32.304,40 euros.
- Capital asegurado por muerte por accidente:
45.226,16 euros.
- Capital asegurado por muerte por accidente de tráfico:
64.608,80 euros.

ARTICULO 25.- CURSOS DE FORMACION Y PROMOCION

La empresa durante la vigencia de este Convenio realizará cursillos de formación, capacitación técnica y promoción para el personal. También podrá establecer la dirección de la empresa cursos dirigidos para todo el personal de la empresa para cubrir vacantes.

La empresa se compromete a continuar durante la vigencia de este convenio colectivo con el esfuerzo formativo puesto en marcha en años anteriores, intentando abarcar la formación del colectivo total de los trabajadores de la empresa.

La organización y convocatoria de dichos cursos se comunicará con la suficiente antelación al personal, al objeto de que quienes consideren que tienen los requisitos necesarios para participar en los mismos puedan solicitar su participación.

En cada curso se definirá por la Dirección el número de participantes, así como las condiciones y requisitos para participar en dichos cursos.

Cuando así fuera establecido será preciso superar un test selectivo para definir el orden de preferencia para la asistencia a dichos cursos, y en caso de igual puntuación se sortearán las plazas a asignar.

También podrá establecer la Dirección de la Empresa cursos dirigidos al personal de Montaje y Conservación para cubrir vacantes, de forma que quien al final de dichos cursos superara con éxito las pruebas correspondientes a una determinada categoría, sería ascendido a la misma. En estos casos, se darán a conocer las normas y las vacantes a cubrir al personal, junto con las materias a impartir en dichos cursos y que serán objeto de examen con una antelación mínima de un mes al inicio del curso.

Para superar el examen será preciso superar 5 sobre 10 teniendo en cuenta que el 50% será de puntuación teórica y el otro 50% será eminentemente práctica, basándose en el informe elaborado por el responsable de formación, Jefe de Trabajo y un representante nombrado por el Comité de Empresa..

Todo trabajador que supere el examen de promoción en su parte teórica o práctica, obtendrá en el plazo máximo de un año contestación por parte de la empresa en referencia a su categoría en uno u otro sentido.

La fecha de aumento de categoría, cuando se supere el curso de promoción, será por semestres vencidos.

La valoración del examen de promoción en su parte teórica y práctica se hará en un plazo máximo de 30 días naturales y de forma conjunta ,(en una sola nota). El formador no calificará las pruebas teóricas hasta

no disponer, en sobre cerrado, de las calificaciones de las pruebas prácticas.

En el lanzamiento de nuevos productos se procurará formar al personal necesario con antelación. Ambas partes podrán estudiar la posibilidad de pactar un incentivo fijo de forma temporal si no se ha dado la formación del producto.

ARTICULO 26.- PRESTAMOS PERSONALES

La Empresa concederá hasta quince préstamos personales de 3.005,06 euros, a un interés Euribor (o equivalente). Amortizable en 36 meses.

La Empresa pondrá en conocimiento del Comité de Empresa la concesión de estos préstamos, así como de las personas que lo soliciten, mediante una comisión paritaria.

Los préstamos que no se concedan durante la vigencia de este convenio serán acumulables para el siguiente año y así sucesivamente.

La distribución de estos préstamos será proporcionalmente para cada Sucursal.

El personal que disfrute de un préstamo no podrá solicitar otro hasta pasados cuatro años de la concesión del último.

La Empresa concederá préstamos a todo el personal que lo solicite, de 800 euros, con un interés del euribor (o equivalente) y una amortización de 12 meses.

ARTICULO 27.- MEDALLAS

Para estimular la vinculación de los productores a la empresa y despertar en los mismos el espíritu de superación de ésta, todo productor que tenga reconocida una antigüedad de veinticinco años en la plantilla de la empresa tendrá derecho a un premio consistente en una percepción económica equivalente a una doceava parte de la totalidad de las percepciones percibidas por el productor en el año

natural en que cumpla los veinticinco años de permanencia en la empresa, con exclusión de las horas extraordinarias, protección familiar, dietas y cualquier otro concepto que tenga como finalidad cubrir y satisfacer gastos, así como a una medalla de plata que con el mismo motivo le será entregada.

En los casos en que el productor, habiendo cumplido los veinticinco años de permanencia en la empresa, se jubile con antelación a la terminación del año natural, la cantidad a percibir será la media mensual de los meses trabajados, con las exclusiones anteriormente expuestas.

Los productores que hubieran permanecido en la plantilla de la empresa ininterrumpidamente durante un periodo mínimo de treinta años, tendrán derecho a un premio consistente en una percepción económica equivalente a dos mensualidades, calculadas aplicando la fórmula a la que se ha hecho mención para el cálculo de la medalla de plata, así como una medalla de oro que con el mismo motivo les será entregada; si un trabajador falleciera habiendo cumplido los treinta años de antigüedad, su cónyuge o hijos menores de edad, o que económicamente dependieran del trabajador, percibirán la medalla de oro y la percepción económica que le hubiere correspondido.

Se abonará la cuantía correspondiente y se entregará la misma por riguroso orden de antigüedad y en un periodo transitorio de tres años.

Para la entrega de los referidos premios la dirección de la empresa determinará un día dentro de la segunda quincena del mes de enero del año siguiente a su vencimiento.

La Empresa entregará al Comité la lista de los medallistas con un mes de antelación a la entrega de las mismas.

ARTICULO 28.- CALIDAD TOTAL

La compañía esta implantado un sistema de Calidad Total en todas las áreas de la misma, no sólo como una condición básica e indispensable para su adecuación a las directrices del Mercado Común Europeo y para su adaptación a las crecientes exigencias del mercado en este sentido, sino también como método de integración y participación de todos los trabajadores en la consecución de los objetivos de la Empresa.

ARTICULO 29.- AYUDAS POR RAZON DE HIJOS DEFICIENTES PSIQUICOS

El Departamento de RRHH se compromete a estudiar caso por caso la situación de aquellos trabajadores con hijos deficientes psíquicos, de buscar una solución apropiada.

ARTICULO 30.- SERVICIO MILITAR

El personal que se encuentre prestando el servicio militar o civil y disponga de un permiso superior a 15 días, podrá acceder a trabajar durante el periodo de su permiso, siempre y cuando las necesidades de trabajo de la Empresa lo permitan.

ARTICULO 31.- EXCEDENCIAS

Se estará a lo dispuesto por la legislación vigente.

ARTICULO 32.- SUCURSALES, DELEGACIONES O AGENCIAS.

Cuando se produzca una vacante en una sucursal, delegación o agencia, el puesto a cubrir se designará por parte de la empresa entre todos los solicitantes que reúnan las condiciones para cubrir dicho puesto.

En el caso de que a criterio de la empresa los interesados no reúnan los requisitos, la empresa decidirá libremente el candidato.

ARTICULO 33.- COMISION PARITARIA

Para atender de cuantas gestiones se deriven de la aplicación de este convenio por razón de su interpretación, se establece una Comisión Paritaria constituida por cuatro miembros, dos que serán designados por la Dirección de la Empresa y dos por el Comité de Empresa.

ARTICULO 34.- RECONOCIMIENTO MEDICO.

Se realizarán revisiones periódicas de nivel de glucosa, colesterol, ácido úrico, triglicéridos, etc. en orina y sangre, exploración de pulmón y corazón, medida de tensión arterial, exploración de oídos y revisión de la vista.

El personal femenino que lo desee podrá realizar pruebas de citología y mamografía.

En el reconocimiento médico se efectuarán audiometrías y reconocimiento de columna vertebral y a los mayores de 45 años electrocardiogramas.

Bajo el criterio del médico se efectuarán electroencefalogramas.

El reconocimiento médico se efectuará de una sola vez y el resultado se comunicará a la mayor brevedad posible al trabajador.

ARTICULO 35.- CLAUSULA ADICIONAL.-

En lo no previsto en el presente convenio, se estará a lo que establezcan las disposiciones legales y convenios colectivos de rango superior y que sean de aplicación.

ARTICULO 36.- AYUDA DE COMIDA.

Para el ejercicio 2.006 existirá una cantidad fija por persona y día para el personal sin derecho a dieta, y/o acuerdo entre Empresa y Trabajador, cuyo importe será de 8 euros, que se abonará mediante liquidación de gastos.

Para el año 2.007 y 2.008 se incrementará conforme determine el convenio colectivo. Para el año 2.009 será el mismo precio que el que tenga la media dieta.

No se percibirá ni se liquidará cantidad alguna por este concepto cuando se esté de baja por incapacidad transitoria.

Con las cantidades expuestas anteriormente, quedan absorbidas todos los posibles acuerdos anteriormente pactados.

CAPITULO VIII.

ARTICULO 37.- JUBILACIÓN PARCIAL Y CONTRATO DE RELEVO.

Al amparo del artículo 166.2 de la Ley General de la Seguridad Social y del artículo 12.6 del Estatuto de los Trabajadores, la empresa

planteará anualmente, al menos a 4 trabajadores, la posibilidad de acceder a la jubilación parcial y la consecuente reducción de jornada y salario, siempre que el trabajador posea los requisitos legales, y la aceptación será individual de cada trabajador.

Hasta que el trabajador jubilado parcialmente acceda a la jubilación ordinaria por llegar la edad de jubilación, la empresa mantendrá a un trabajador con contrato de relevo conforme a la legislación vigente en este tipo de contratación.

ARTICULO 38.- CONTRATACIÓN TEMPORAL.

Para la contratación de personal en la compañía se podrán utilizar todas las modalidades contractuales recogidas tanto en el Estatuto de los Trabajadores como en los Reales Decretos que en su momento puedan regular la contratación temporal en sus diferentes modalidades.

DISPOSICION TRANSITORIA

NUEVO SISTEMA DE INCENTIVOS

Si durante la vigencia del presente Convenio, la Empresa presenta un nuevo sistema de incentivos, este deberá ser aprobado por ambas partes, Empresa y Comité de Empresa, y se incluirá en el presente convenio.

Además se estudiará la posibilidad de que exista un sistema de incentivos para el personal de Administración.

ANEXO I AÑO 2.006

TABLAS SALARIALES

Categoría	Salario base	Plus Convenio
	2.006	2.006
<u>Operarios</u>	Euros./Día	Euros./Día
Oficial 1ª J.E.	35,53	17,96
Oficial 1ª	32,73	14,66
Oficial 2ª	29,87	13,66
Oficial 3ª	27,87	13,06
Especialista	26,72	12,45
<u>Personal Admvo.</u>	Euros./Mes	Euros./Mes
Jefe 1ª	1131,91	541,15
Jefe 2ª	1005,46	454,72
Oficial 1ª	993,48	444,43
Oficial 2ª	906,67	413,84
Auxiliar	724,40	341,93
<u>Personal Técnico</u>	Euros./Mes	Euros./Mes
Encargado/supervisor	1166,40	550,28
<u>Técnicos titulados</u>	Euros./Mes	Euros./Mes
Ing. y lic.	1215,56	608,96
Ing. Técnico	1131,92	541,14
<u>Personal Subalterno</u>	Euros./Mes	Euros./Mes
Chófer 1ª	993,78	4444,57
<u>Personal Comercial</u>	Euros./Mes	Euros./Mes
Técnico Comercial/viajante	964,55	431,48
Vendedor Viajante	964,55	431,48

ANEXO II

NORMAS DE UTILIZACION DE LAS FURGONETAS

Todo empleado que tenga asignada una furgoneta para realizar el servicio normal de su trabajo, podrá utilizarla, si lo desea, para fines particulares (no lucrativos) después de la jornada de trabajo y/o en días festivos, debiendo cumplir las siguientes observaciones :

- 1) Deberá cuidar de la limpieza externa e interna del vehículo.
- 2) Evitará los golpes o abolladuras por mala conducción y/o maniobras.
- 3) Siempre que se produzca colisión inevitable, deberá entregar dentro de las 24 horas siguientes, el correspondiente informe y datos del contrario (aunque sea responsable él). Si la culpa fuese del contrario, se requerirá la patrulla.
- 4) En los aparcamientos , principalmente de noche, deberá tomar las máximas precauciones, para evitar en lo posible el hurto de los materiales y herramientas que lleve, así como el propio vehículo. (Ejemplo: tapar las piezas más llamativas, no dejar el coche en lugares solitarios u oscuros, etc...)
- 5) Cuando inevitablemente y para realizar un servicio, tenga que aparcar en lugar prohibido y sea multado, el importe de la sanción será a cargo de la empresa. Naturalmente, debe evitarse al máximo y si es factible, es preferible dejarlo en un parking público.
- 6) Las multas que le sean impuestas por incumplimiento del Código de Circulación, así como las de cualquier naturaleza

fuera de la jornada laboral, serán por cuenta y riesgo del tenedor de la furgoneta.

- 7) Si transportase a otras personas, únicamente podrá ser :
 - a) Dentro de la jornada laboral.- Empleados autorizados por la Jefatura de la Empresa.
 - b) Fuera de la jornada laboral.- Personas de su familia, con parentesco de 1, 2 y 3 er. grado y como máximo el número de plazas autorizadas para el vehículo en cuestión.
 - c) Únicamente podrá transportar a terceros cuando se trate de una emergencia.
- 8) De producirse avería durante la utilización particular fuera de la población del recinto de trabajo o de residencia del empleado, los gastos de remolcaje hasta el taller, serán por cuenta del mismo.
- 9) El combustible para el desarrollo normal de la actividad asignada, así como para el desplazamiento desde y hasta el domicilio actual del conductor, será por cuenta de la Empresa. En cuanto a la utilización particular del vehículo, el combustible será por cuenta del empleado. Si el empleado cambiase de residencia definitiva o temporal y ésta fuese más alejada del centro de trabajo, el incremento del costo/combustible, sería tratado, en cada caso entre empleado y empresa.
- 10) Bajo ningún concepto podrá utilizar el vehículo otra persona que la expresamente autorizada. Queda exceptuado el ayudante, que en horas de trabajo, quede en el vehículo a la espera de alguna maniobra y/o casos de emergencia, siempre, claro está, que tenga permiso de conducción.
- 11) La Empresa mensualmente y siempre que lo crea oportuno, revisará los vehículo para comprobar su estado y conservación.

- 12) La Empresa abonará el Plus de "Conservación vehículo", según el Artículo 20 del Convenio. Dicho plus no se abonará si durante el mes se ha incumplido alguna de las normas aquí estipuladas. Proporcionalmente, este plus se abonará por días a aquellos empleados que conduzcan vehículo de forma esporádica.
- 13) El incumplimiento del punto 10), así como el dedicarse a fines ajenos a la Empresa o a los no expresamente autorizados, se sancionará con el máximo rigor que permitan las leyes vigentes.
- 14) El coche se considera una herramienta de trabajo, asignada al conductor habitual, por ello la Empresa puede en cualquier momento retirarlo. Si se retira circunstancialmente, tanto en la recepción como en la nueva entrega, se verificará su estado por si el conductor provisional hubiere incumplido las normas.
- 15) Cualquier circunstancia que pueda presentarse y no esté contemplada en estas normas, deberá ser, forzosamente, autorizada por el responsable de la Empresa.

ANEXO III

Listado plus desplazamiento

CENTRO DE TRABAJO SABADELL

Medio de Locomoción

Población

Trans. Publico Valor 2006 Euros

Automóvil Valor 2006 Euros

Abrera	29,67 €	11,90 €
Alella	37,34 €	8,19 €
Arenys de Mar	30,91 €	13,64 €
Arenys de Munt	39,07 €	14,88 €
Argentona	32,39 €	12,41 €
Artes	0,00 €	17,34 €
Badalona	23,49 €	7,44 €
Barbera del Valles	7,42 €	3,71 €
Barcelona	12,36 €	11,17 €
Bellaterra	8,66 €	3,71 €
Belvitge	19,78 €	0,00 €
Berga	0,00 €	26,05 €
Bergues	0,00 €	16,12 €
Cabrera de Mar	33,38 €	10,67 €
Cabrils	33,13 €	10,67 €
Calaf	0,00 €	40,86 €
Caldes d'Estrac	30,91 €	13,15 €
Caldes de Montboui	14,83 €	6,19 €
Calella	33,38 €	17,36 €
Canet de Mar	32,14 €	16,87 €
Canovelles	18,55 €	0,00 €
Capellades	37,09 €	16,10 €
Cardedeu	28,44 €	9,93 €
Cardona	0,00 €	26,04 €
Castell d'Olost	0,00 €	29,73 €
Castell de l'Areny	0,00 €	40,89 €
Castellar del Valles	11,13 €	3,71 €
Castelldefels	25,96 €	11,17 €
Castellfollit	34,61 €	0,00 €
Castelltercol	21,02 €	8,68 €
Centellas	27,20 €	12,39 €
Cerdanyola del Valles	8,66 €	4,95 €

Cornella	18,55 €	8,69 €
El Masnou	25,96 €	6,81 €
El Prat del Llobregat	22,25 €	9,18 €
Esparraguera	0,00 €	12,39 €
Esplugues del Llobregat	0,00 €	7,44 €
Figaro	23,49 €	0,00 €
Forgart de Tordera	38,33 €	21,08 €
Gaia	0,00 €	22,27 €
Gava	24,72 €	10,67 €
Gironella	0,00 €	22,27 €
Granollers	24,72 €	7,44 €
Gualba de dalt	33,38 €	17,34 €
Hospitalet de Llobregat	17,31 €	8,69 €
Igualada	39,56 €	19,84 €
La Garriga	22,25 €	9,90 €
La Llagosta	30,91 €	7,44 €
La Palma de Cervello	23,49 €	13,00 €
Les Franquesas del Valles	19,78 €	8,68 €
Les Masies de Voltrega	0,00 €	22,32 €
Llica de Vall	0,00 €	8,68 €
Llinars del Valles	29,67 €	0,00 €
Malgrat de Mar	35,85 €	18,60 €
Manlleu	0,00 €	22,32 €
Manresa	17,31 €	11,15 €
Martorell	22,25 €	9,90 €
Martorelles	0,00 €	4,95 €
Masquefa	32,14 €	13,00 €
Mataro	28,44 €	11,17 €

**CENTRO DE TRABAJO DE
SABADELL**

**Medio de Locomoción
Población**

	Trans. Publico Valor 2006 Euros	Automóvil Valor 2006 Euros
Moia	23,49 €	10,50 €
Molins de Rei	21,02 €	11,17 €
Mollet del Valles	14,83 €	6,19 €
Monistrol de Monserrat	33,38 €	8,68 €
Montcada i Reixach	9,89 €	6,19 €

Montgat	24,72 €	7,44 €
Montmelo	25,96 €	6,19 €
Montornes del Valles	0,00 €	7,44 €
Navarcles	0,00 €	18,20 €
Navas	0,00 €	18,60 €
Ocata	25,96 €	0,00 €
Olesa de Montserrat	30,91 €	13,63 €
Palafolls	37,09 €	19,85 €
Palau de Plegamans	12,36 €	6,19 €
Palau tordera	30,91 €	0,00 €
Palleja	23,49 €	12,41 €
Papiol	21,02 €	11,15 €
Parets del Valles	16,07 €	7,44 €
Piera	34,61 €	18,60 €
Pineda de Mar	34,61 €	0,00 €
Polinya	11,13 €	4,95 €
Prats de Lluçanès	0,00 €	24,78 €
Premia de Dalt	35,61 €	9,92 €
Premia de Mar	27,20 €	8,69 €
Puiggreig	0,00 €	14,29 €
Ripollet	13,60 €	4,95 €
Roca del Valles, La	0,00 €	8,68 €
Rubi	0,00 €	7,44 €
Sallent	0,00 €	16,10 €
Sant Adria del Besos	22,25 €	7,44 €
Sant Andréu de la Barca	24,72 €	11,15 €
Sant Andreu de Llavaneras	34,86 €	12,41 €
Sant Boi de Llobregat	22,25 €	9,92 €
Sant Celoni	32,14 €	14,88 €
Sant Cugat del Valles	9,89 €	6,19 €
Sant Esteve de Sesrovires	29,67 €	12,39 €
Sant Feliu de Codines	17,31 €	0,00 €
Sant Feliu de Llobregat	19,78 €	9,92 €
Sant Fost Capcentelles	24,72 €	6,19 €
Sant Joan de Vilatorrada	0,00 €	14,88 €
Sant Joan Despi	18,55 €	8,69 €
Sant Just Desvert	0,00 €	13,22 €
Sant Martí de Tous	0,00 €	22,32 €
Sant Pol de mar	32,14 €	14,88 €

Sant Quirze de Besora	0,00 €	26,05 €
Sant Quirze de Safaja	19,78 €	0,00 €
Sant Vicent de Montalt	37,09 €	14,83 €
Sant Vicent dels Horts	23,49 €	12,41 €
Santa Coloma de Gramanet	17,31 €	7,44 €
Santa Perpetua de Moguda	14,83 €	0,00 €
Santa Susana	35,85 €	17,36 €
Sau	0,00 €	26,04 €
Sentmenat	12,36 €	3,96 €
Seva	28,44 €	12,39 €
Taradell	0,00 €	12,39 €
Terrasa	8,66 €	4,97 €
Tordera	38,33 €	19,85 €
Torello	0,00 €	26,03 €
Vacarises	11,13 €	0,00 €
Vallbona d'Anoia	35,85 €	16,10 €
Valldoradois	11,13 €	0,00 €
Vallvidriera	13,60 €	7,44 €
Vic	30,91 €	18,58 €
Viladecans	23,49 €	9,92 €
Vilanova de Sau	0,00 €	26,04 €
Vilanova del Cami	39,56 €	16,73 €
Vilasar de mar	28,44 €	9,43 €

CENTRO DE TRABAJO DE MANRESA

Medio de Locomoción Población

	Trans. Publico Valor 2006 Euros	Automóvil Valor 2006 Euros
Artes	0,00 €	6,19 €
Barbera del Valles	0,00 €	14,88 €
Balsaraney	7,92 €	0,00 €
Bellaterra	0,00 €	13,63 €
Berga	17,31 €	14,88 €
Cabrianes	4,94 €	0,00 €
Calaf	0,00 €	14,88 €
Caldes de Montboui	0,00 €	17,34 €
Capellades	0,00 €	19,84 €
Cardedeu	0,00 €	21,07 €
Cardona	10,63 €	14,88 €

Castell de l'Areny	0,00 €	29,76 €
Castell d'Olost	0,00 €	17,11 €
Castellar del Valles	0,00 €	14,88 €
Castelltercol	0,00 €	14,88 €
Centellas	0,00 €	14,88 €
Cerdanyola del Valles	0,00 €	19,84 €
Colonia Rosal	16,07 €	0,00 €
Esparraguera	0,00 €	7,44 €
Gaia	0,00 €	11,15 €
Gironella	14,83 €	11,15 €
Granollers	0,00 €	17,34 €
Gualba de dalt	0,00 €	33,46 €
Igualada	0,00 €	14,88 €
La Garriga	0,00 €	19,79 €
La Llagosta	0,00 €	17,34 €
Les Franquesas del Valles	0,00 €	19,84 €
Llica de Vall	0,00 €	19,84 €
Manlleu	0,00 €	18,58 €
Martorell	0,00 €	9,91 €
Martorelles	0,00 €	16,10 €
Moia	0,00 €	11,15 €
Molins de Rei	0,00 €	12,39 €
Mollet del Valles	0,00 €	17,34 €
Monistrol de Monserrat	0,00 €	3,71 €
Montcada i Reixach	0,00 €	17,34 €
Montmelo	0,00 €	17,34 €
Montornes del Valles	0,00 €	18,58 €
Navarcles	0,00 €	7,44 €
Navas	9,89 €	7,44 €
Olesa	0,00 €	6,19 €
Palau de Plegamans	0,00 €	17,34 €
Papiol	0,00 €	12,39 €
Parador de Vic	0,00 €	22,32 €
Parets del Valles	0,00 €	18,58 €
Piera	0,00 €	22,30 €
Polinya	0,00 €	16,10 €
Prats de Lluçanès	0,00 €	14,91 €
Puigreig	12,36 €	0,00 €
Ripollet	0,00 €	19,95 €

Roca del Valles, La	0,00 €	17,34 €
Rubi	0,00 €	17,34 €
Sabadell	0,00 €	11,15 €
Sallent	5,94 €	4,95 €
Sant Andréu de la Barca	0,00 €	11,15 €
Sant Celoni	0,00 €	25,99 €
Sant Cugat del Valles	0,00 €	16,10 €
Sant Esteve de Sesrovires	0,00 €	12,39 €
Sant Fost Capcentelles	0,00 €	17,34 €
Sant Joan de Vilatorrada	0,00 €	3,71 €
Sant Marti de Tous	0,00 €	18,58 €
Sentmenat	0,00 €	14,88 €
Seva	0,00 €	14,88 €
Solsona	15,33 €	0,00 €
Suria	6,68 €	0,00 €
Taradell	0,00 €	14,88 €
Terrasa	9,89 €	8,68 €
Torello	0,00 €	22,30 €
Vallbona d'Anoia	0,00 €	22,30 €
Vallvidriera	0,00 €	18,58 €
Vic	0,00 €	14,91 €
Viladecavalls	0,00 €	8,68 €
Vilanova del Cami	0,00 €	18,58 €
Barcelona	22,50 €	18,60 €

CENTRO DE TRABAJO DE MATARO
Medio de Locomoción
Población

	Trans. Publico Valor 2006 Euros	Automóvil Valor 2006 Euros
Alella	15,11 €	5,70 €
Arenys de Mar	14,36 €	4,34 €
Arenys de Munt	15,61 €	5,82 €
Argentona	10,15 €	2,42 €
Badalona	19,57 €	8,49 €
Barcelona	14,88 €	11,17 €
Cabrils	10,97 €	3,71 €
Caldetes	13,62 €	3,35 €
Calella	18,33 €	6,69 €
Canet	15,60 €	4,34 €

Llavaneras	12,63 €	0,00 €
Malgrat	23,04 €	8,68 €
Masnou	12,63 €	4,34 €
Mongat	13,87 €	6,07 €
Pineda	19,07 €	7,44 €
Premia	12,13 €	3,10 €
Premia de Dalt	13,38 €	4,46 €
Sant Adria	20,31 €	9,17 €
Sant Vicenc de Montalt	14,87 €	3,59 €
Santa Coloma de Gramanet	19,32 €	9,41 €
Santa Susana	0,00 €	7,43 €
Tordera	24,53 €	11,91 €
Vilassar	9,66 €	2,60 €

**CENTRO DE TRABAJO DE
L'HOSPITALET DEL LLOBREGAT**

**Medio de Locomoción:
Población**

Trans. Publico Valor 2006 Euros	Automóvil Valor 2006 Euros
--	---

Abrera	0,00 €	16,82 €
Barcelona	4,97 €	5,07 €
Begues	10,50 €	13,15 €
Castellbisbal	0,00 €	13,15 €
Castelldefels	11,14 €	11,41 €
Cervello	0,00 €	13,15 €
Cornella	7,42 €	5,06 €
El Prat de Llobregat	9,90 €	7,58 €
Esparraguera	0,00 €	18,70 €
Esplugues de Llobregat	7,42 €	5,06 €
Martorell	0,00 €	15,68 €
Molins de Rei	0,00 €	8,85 €
Monistrol	0,00 €	25,03 €
Olesa	0,00 €	20,98 €
Palleja	0,00 €	10,11 €
Sant Andréu de la Barca	0,00 €	8,24 €
Gava	8,07 €	8,24 €
Sant Boi de Llobregat	6,18 €	6,31 €
Sant Feliu de Llobregat	6,43 €	6,57 €
Sant Joan Despi	4,95 €	5,06 €

Sant Just Desvern	4,95 €	5,06 €
Sant Vicenc dels Horts	10,50 €	10,74 €
Vallirana	0,00 €	14,41 €
Viladecans	6,18 €	6,31 €

CENTRO DE TRABAJO DE GIRONA

Medio de Locomoción:

Población

Trans. Publico	Automóvil
Valor 2006	Valor 2006
Euros	Euros

Amer	0,00 €	6,10 €
Anglés	0,00 €	4,78 €
Arbucies	0,00 €	8,40 €
Armentera	0,00 €	7,58 €
Banyoles	0,00 €	4,12 €
Barcelona	0,00 €	14,84 €
Begur	0,00 €	9,06 €
Bellcaire d'Emporda	0,00 €	7,25 €
Besalú	0,00 €	6,59 €
Bescanó	0,00 €	2,47 €
Blanes	0,00 €	8,40 €
Bordils	0,00 €	3,79 €
Caldes de Malavella	0,00 €	4,12 €
Calella de Palafrugell	0,00 €	9,06 €
Calonge	0,00 €	7,09 €
Campdevanol	0,00 €	16,48 €
Campllong	0,00 €	4,13 €
Camprodón	0,00 €	13,18 €
Cassà de la Selva	0,00 €	3,30 €
Castelló d'Empúries	0,00 €	9,56 €
Celrá	0,00 €	3,30 €
Cerviá de Ter	0,00 €	4,12 €
Colera (S.Miquel de)	0,00 €	13,18 €
Empuriabrava	0,00 €	10,55 €
Figueres	0,00 €	8,08 €
Fornells de la Selva	0,00 €	2,97 €
Flaçà	0,00 €	4,45 €
Hostalric	0,00 €	6,59 €
La Bisbal d'Empordà	0,00 €	4,95 €
L'Escala	0,00 €	7,42 €

L'Estartit	0,00 €	8,25 €
La Farga de Bebié	0,00 €	16,65 €
La Jonquera	0,00 €	10,88 €
Llafranc	0,00 €	8,25 €
Llagostera	0,00 €	4,12 €
Llança	0,00 €	11,86 €
Llívia	0,00 €	27,22 €
Llorà	0,00 €	5,77 €
Lloret de Mar	0,00 €	8,25 €
Maçanet de la Selva	0,00 €	4,95 €
Olot	0,00 €	8,25 €
Palafrugell	0,00 €	7,42 €
Palamos	0,00 €	9,23 €
Palol de Revardit	0,00 €	2,47 €
Pals	0,00 €	7,92 €
Perelada	0,00 €	7,92 €
Pertús, El	0,00 €	12,37 €
Platja d'Aro	0,00 €	6,92 €
Porqueres	0,00 €	4,45 €
Port Bou	0,00 €	16,48 €
Port de la Selva	0,00 €	12,36 €
Puigcerdà	0,00 €	26,06 €
Quart	0,00 €	2,14 €
Ribes de Freser	0,00 €	18,13 €
Ripoll	0,00 €	14,84 €
Roses	0,00 €	11,21 €
S'Agaró	0,00 €	7,09 €
Salt	0,00 €	1,32 €
Sant Antoni de Calonge	0,00 €	7,42 €
Sant Esteve d'en Bas	0,00 €	7,58 €
Sant Feliu de Guixols	0,00 €	6,92 €
Sant Gregori	0,00 €	2,63 €
Sant Hilari Sacalm	0,00 €	7,92 €
S.Joan de les Abadesses	0,00 €	13,18 €
Santa Coloma de Farnés	0,00 €	4,95 €
Santa Cristina d'Aro	0,00 €	6,43 €
Sarrià de Ter	0,00 €	1,49 €
Sils	0,00 €	5,60 €
Susqueda	0,00 €	7,42 €

Tamariu	0,00 €	9,06 €
Torroella de Montgri	0,00 €	6,59 €
Tossa de Mar	0,00 €	8,25 €
Vidreres	0,00 €	5,77 €
Vilablareix	0,00 €	1,97 €

CENTRE DE TREBALL DE BLANES

Mitja de Locomoció:

Població:

Trans. Publico	Automóvil
Valor 2006	Valor 2006
Euros	Euros

Amer	0,00 €	9,06 €
Anglés	0,00 €	7,58 €
Arbucies	0,00 €	7,09 €
Armentera	0,00 €	11,86 €
Banyoles	0,00 €	9,89 €
Barcelona	0,00 €	14,84 €
Begur	0,00 €	12,36 €
Bellcaire d'Emporda	0,00 €	12,19 €
Besalú	0,00 €	13,68 €
Bescanó	0,00 €	8,57 €
Bordils	0,00 €	10,72 €
Caldes de Malavella	0,00 €	5,77 €
Calella de Palafrugell	0,00 €	11,38 €
Calonge	0,00 €	9,23 €
Campdevanol	0,00 €	19,94 €
Campllong	0,00 €	6,60 €
Camprodón	0,00 €	19,78 €
Cassà de la Selva	0,00 €	7,25 €
Castelló d'Empúries	0,00 €	16,15 €
Celrà	0,00 €	10,22 €
Cervià de Ter	0,00 €	10,88 €
Colera (S.Miquel de)	0,00 €	19,78 €
Empuriabrava	0,00 €	17,47 €
Figueres	0,00 €	14,84 €
Fornells de la Selva	0,00 €	6,27 €
Flaçà	0,00 €	11,38 €
Girona	0,00 €	8,40 €
Hostalric	0,00 €	4,95 €
La Bisbal d'Empordà	0,00 €	11,38 €

L'Escala	0,00 €	15,16 €
L'Estartit	0,00 €	15,49 €
La Farga de Bebié	0,00 €	17,31 €
La Jonquera	0,00 €	17,64 €
Llafranc	0,00 €	11,86 €
Llagostera	0,00 €	6,59 €
Llança	0,00 €	18,62 €
Llívia	0,00 €	29,70 €
Llorà	0,00 €	11,55 €
Lloret de Mar	0,00 €	2,47 €
Maçanet de la Selva	0,00 €	4,45 €
Olot	0,00 €	13,02 €
Palafrugell	0,00 €	11,21 €
Palamos	0,00 €	10,72 €
Palol de Revardit	0,00 €	9,39 €
Pals	0,00 €	12,52 €
Perelada	0,00 €	14,84 €
Pertús, El	0,00 €	16,16 €
Platja d'Aro	0,00 €	8,25 €
Porqueres	0,00 €	10,38 €
Port Bou	0,00 €	23,07 €
Port de la Selva	0,00 €	19,12 €
Puigcerdà	0,00 €	28,87 €
Quart	0,00 €	6,59 €
Ribes de Freser	0,00 €	21,58 €
Ripoll	0,00 €	18,95 €
Roses	0,00 €	17,97 €
S'Agaró	0,00 €	8,08 €
Salt	0,00 €	8,08 €
Sant Antoni de Calonge	0,00 €	10,05 €
Sant Esteve d'en Bas	0,00 €	13,02 €
Sant Feliu de Guixols	0,00 €	7,42 €
Sant Gregori	0,00 €	9,89 €
Sant Hilari Sacalm	0,00 €	9,39 €
S.Joan de les Abadesses	0,00 €	17,31 €
Santa Coloma de Farnés	0,00 €	6,59 €
Santa Cristina d'Aro	0,00 €	8,25 €
Sarrià de Ter	0,00 €	9,23 €
Sils	0,00 €	4,29 €

Susqueda	0,00 €	11,21 €
Tamariu	0,00 €	12,36 €
Torroella de Montgri	0,00 €	14,18 €
Tossa de Mar	0,00 €	4,29 €
Vidreres	0,00 €	4,78 €
Vilablareix	0,00 €	7,92 €

CENTRE DE TREBALL DE PALAMOS

Mitja de Locomoció:

Població:

Trans. Publico	Automóvil
Valor 2006	Valor 2006
Euros	Euros

Amer	0,00 €	12,19 €
Anglés	0,00 €	10,72 €
Arbucies	0,00 €	12,52 €
Armentera	0,00 €	9,06 €
Banyoles	0,00 €	11,21 €
Barcelona	0,00 €	19,78 €
Begur	0,00 €	5,10 €
Bellcaire d'Emporda	0,00 €	6,76 €
Besalú	0,00 €	13,52 €
Bescanó	0,00 €	9,72 €
Blanes	0,00 €	10,72 €
Bordils	0,00 €	6,43 €
Caldes de Malavella	0,00 €	6,92 €
Calella de Palafrugell	0,00 €	4,12 €
Calonge	0,00 €	2,47 €
Campdevanol	0,00 €	22,41 €
Campllong	0,00 €	7,59 €
Camprodón	0,00 €	20,60 €
Cassà de la Selva	0,00 €	6,59 €
Castelló d'Empúries	0,00 €	11,21 €
Celrà	0,00 €	6,92 €
Cervià de Ter	0,00 €	8,25 €
Colera (S.Miquel de)	0,00 €	14,67 €
Empuriabrava	0,00 €	12,19 €
Figueres	0,00 €	11,86 €
Fornells de la Selva	0,00 €	9,07 €
Flaçà	0,00 €	6,43 €

Girona	0,00 €	9,23 €
Hostalric	0,00 €	10,05 €
La Bisbal d'Empordà	0,00 €	4,45 €
L'Escala	0,00 €	8,90 €
L'Estartit	0,00 €	8,08 €
La Farga de Bebié	0,00 €	23,24 €
La Jonquera	0,00 €	14,99 €
Llafranc	0,00 €	3,96 €
Llagostera	0,00 €	5,60 €
Llança	0,00 €	14,01 €
Llívia	0,00 €	33,50 €
Llorà	0,00 €	14,19 €
Lloret de Mar	0,00 €	9,89 €
Maçanet de la Selva	0,00 €	8,25 €
Olot	0,00 €	15,65 €
Palafrugell	0,00 €	2,47 €
Palol de Revardit	0,00 €	9,89 €
Pals	0,00 €	4,78 €
Perelada	0,00 €	12,69 €
Pertús, El	0,00 €	15,83 €
Platja d'Aro	0,00 €	2,47 €
Porqueres	0,00 €	10,05 €
Port Bou	0,00 €	19,78 €
Port de la Selva	0,00 €	14,67 €
Puigcerdà	0,00 €	32,17 €
Quart	0,00 €	7,25 €
Ribes de Freser	0,00 €	24,06 €
Ripoll	0,00 €	21,58 €
Roses	0,00 €	12,85 €
S'Agaró	0,00 €	3,30 €
Salt	0,00 €	9,06 €
Sant Antoni de Calonge	0,00 €	1,65 €
Sant Esteve d'en Bas	0,00 €	14,99 €
Sant Feliu de Guixols	0,00 €	3,96 €
Sant Gregori	0,00 €	10,55 €
Sant Hilari Sacalm	0,00 €	11,86 €
S.Joan de les Abadesses	0,00 €	20,11 €
Santa Coloma de Farnés	0,00 €	9,72 €
Santa Cristina d'Aro	0,00 €	3,79 €

Sarriá de Ter	0,00 €	7,58 €
Sils	0,00 €	8,25 €
Susqueda	0,00 €	13,52 €
Tamariu	0,00 €	5,27 €
Torroella de Montgri	0,00 €	6,59 €
Tossa de Mar	0,00 €	8,25 €
Vidrerres	0,00 €	7,58 €
Vilablareix	0,00 €	8,73 €

CENTRE DE TREBALL d'OLOT

Mitja de Locomocio:

Població:

Valor 2006 Euros	Automóvil Valor 2006 Euros
Amer	0,00 € 5,77 €
Anglés	0,00 € 6,92 €
Arbucies	0,00 € 11,86 €
Armentera	0,00 € 10,72 €
Banyoles	0,00 € 6,59 €
Barcelona	0,00 € 19,78 €
Begur	0,00 € 14,84 €
Bellcaire d'Emporda	0,00 € 12,36 €
Besalú	0,00 € 4,78 €
Bescanó	0,00 € 8,57 €
Blanes	0,00 € 13,02 €
Bordils	0,00 € 9,89 €
Caldes de Malavella	0,00 € 9,39 €
Calella de Palafrugell	0,00 € 14,84 €
Calonge	0,00 € 14,84 €
Campdevanol	0,00 € 8,25 €
Campllong	0,00 € 12,37 €
Camprodón	0,00 € 7,09 €
Cassà de la Selva	0,00 € 10,72 €
Castelló d'Empúries	0,00 € 9,72 €
Celrá	0,00 € 8,73 €
Cerviá de Ter	0,00 € 9,06 €
Colera (S.Miquel de)	0,00 € 12,36 €
Empuriabrava	0,00 € 10,88 €
Figueres	0,00 € 8,57 €
Fornells de la Selva	0,00 € 11,55 €

Flaçà	0,00 €	9,89 €
Girona	0,00 €	8,25 €
Hostalric	0,00 €	12,03 €
La Bisbal d'Empordà	0,00 €	10,55 €
L'Escala	0,00 €	13,18 €
L'Estartit	0,00 €	14,01 €
La Farga de Bebié	0,00 €	9,89 €
La Jonquera	0,00 €	10,88 €
Llafranc	0,00 €	13,18 €
Llagostera	0,00 €	11,21 €
Llança	0,00 €	11,54 €
Llívia	0,00 €	19,63 €
Llorà	0,00 €	9,90 €
Lloret de Mar	0,00 €	13,18 €
Maçanet de la Selva	0,00 €	11,05 €
Palafrugell	0,00 €	13,18 €
Palamos	0,00 €	15,65 €
Palol de Revardit	0,00 €	7,75 €
Pals	0,00 €	12,69 €
Perelada	0,00 €	10,38 €
Pertús, El	0,00 €	12,87 €
Platja d'Aro	0,00 €	14,84 €
Porqueres	0,00 €	6,59 €
Port Bou	0,00 €	14,34 €
Port de la Selva	0,00 €	13,85 €
Puigcerdà	0,00 €	18,81 €
Quart	0,00 €	9,39 €
Ribes de Freser	0,00 €	10,22 €
Ripoll	0,00 €	7,42 €
Roses	0,00 €	11,38 €
S'Agaró	0,00 €	13,52 €
Salt	0,00 €	9,89 €
Sant Antoni de Calonge	0,00 €	14,84 €
Sant Esteve d'en Bas	0,00 €	1,81 €
Sant Feliu de Guixols	0,00 €	14,84 €
Sant Gregori	0,00 €	9,23 €
Sant Hilari Sacalm	0,00 €	11,38 €
S.Joan de les Abadesses	0,00 €	5,77 €
Santa Coloma de Farnés	0,00 €	9,72 €

Santa Cristina d'Aro	0,00 €	13,18 €
Sarrià de Ter	0,00 €	7,92 €
Sils	0,00 €	11,05 €
Susqueda	0,00 €	6,92 €
Tamariu	0,00 €	14,84 €
Torroella de Montgri	0,00 €	12,69 €
Tossa de Mar	0,00 €	16,15 €
Vidreres	0,00 €	11,38 €
Vilablareix	0,00 €	10,05 €

CENTRE DE TREBALL DE FIGUERES

Mitja de Locomocio:

Població:

Valor 2006 Euros	Automóvil Valor 2006 Euros
0,00 €	11,71 €
0,00 €	11,37 €
0,00 €	12,53 €
0,00 €	4,78 €
0,00 €	6,59 €
0,00 €	19,79 €
0,00 €	12,70 €
0,00 €	6,43 €
0,00 €	4,62 €
0,00 €	8,25 €
0,00 €	14,84 €
0,00 €	6,43 €
0,00 €	9,89 €
0,00 €	11,21 €
0,00 €	11,54 €
0,00 €	14,01 €
0,00 €	9,07 €
0,00 €	13,18 €
0,00 €	7,92 €
0,00 €	3,29 €
0,00 €	6,10 €
0,00 €	5,60 €
0,00 €	6,60 €
0,00 €	4,12 €
0,00 €	8,25 €

Flaçà	0,00 €	7,59 €
Girona	0,00 €	8,08 €
Hostalric	0,00 €	10,89 €
La Bisbal d'Empordà	0,00 €	8,40 €
L'Escala	0,00 €	5,60 €
L'Estartit	0,00 €	9,56 €
La Farga de Bebié	0,00 €	12,86 €
La Jonquera	0,00 €	4,95 €
Llafranc	0,00 €	11,04 €
Llagostera	0,00 €	8,73 €
Llança	0,00 €	4,95 €
Llívia	0,00 €	23,76 €
Llorà	0,00 €	10,72 €
Lloret de Mar	0,00 €	13,18 €
Maçanet de la Selva	0,00 €	9,23 €
Olot	0,00 €	8,57 €
Palafrugell	0,00 €	10,22 €
Palamos	0,00 €	11,86 €
Palol de Revardit	0,00 €	6,76 €
Pals	0,00 €	10,89 €
Perelada	0,00 €	2,64 €
Pertús, El	0,00 €	5,27 €
Platja d'Aro	0,00 €	13,52 €
Porqueres	0,00 €	6,60 €
Port Bou	0,00 €	8,24 €
Port de la Selva	0,00 €	7,42 €
Puigcerdà	0,00 €	24,42 €
Quart	0,00 €	6,76 €
Ribes de Freser	0,00 €	15,99 €
Ripoll	0,00 €	13,52 €
Roses	0,00 €	4,95 €
S'Agaró	0,00 €	14,50 €
Salt	0,00 €	7,75 €
Sant Antoni de Calonge	0,00 €	11,21 €
Sant Esteve d'en Bas	0,00 €	9,73 €
Sant Feliu de Guixols	0,00 €	14,83 €
Sant Gregori	0,00 €	8,07 €
Sant Hilari Sacalm	0,00 €	11,37 €
S.Joan de les Abadesses	0,00 €	11,03 €

Santa Coloma de Farnés	0,00 €	9,40 €
Santa Cristina d'Aro	0,00 €	14,01 €
Sarriá de Ter	0,00 €	6,10 €
Sils	0,00 €	9,57 €
Susqueda	0,00 €	13,18 €
Tamariu	0,00 €	12,20 €
Torroella de Montgri	0,00 €	8,40 €
Tossa de Mar	0,00 €	13,18 €
Vidreres	0,00 €	10,71 €
Vilablareix	0,00 €	7,92 €

Se tomara como base de calculo para los pluses de desplazamiento un importe de 9,98 €

Las poblaciones no contempladas en este anexo se calcularán de mutuo acuerdo entre empresa y trabajador. En caso de desacuerdo intervendrá el Comité.

Estos valores podrán ser modificados si previa verificación se comprueba que no corresponden a la realidad. Asimismo, y como sea que los desplazamientos pueden ser susceptibles de modificación por causas ajenas, estos variarán en función de su naturaleza.

ANEXO IV

SISTEMA DE INCENTIVOS MONTAJE Y CONSERVACION

CONCEPTOS GENERALES:

- El Encargado Supervisor tasará el trabajo según las tablas en vigor. Serán las horas concedidas para la ejecución del trabajo.
- El Encargado Supervisor entregará la tasación al operario/s antes de comenzar el trabajo.
- El Encargado Supervisor dará el visto bueno al trabajo realizado antes de comunicar o calcular la liquidación del incentivo como responsable de la calidad del trabajo realizado.
- Toda modificación de una tasación standard, a propuesta del Encargado Supervisor, deberá de ser aprobada por el Jefe de Trabajos de la Sucursal correspondiente.
- Se aplicará el concepto de horas-hombre, con independencia de la categoría del operario.
- Los valores en euros, correspondientes a una actividad, tienen el carácter de prima por hora ejecutada.
- Se mantienen los coeficientes de participación según categorías, a excepción de las tablas donde se aplica la eficiencia en montaje, que no se aplicarán coeficientes reductores:

Jefe de Equipo	1,2
Oficial de 1ª	1
Oficial de 2ª	0,9
Oficial de 3ª	0,8
Especialista	0,7

INCENTIVO = HORAS EJECUTADAS X PRIMA EURO/HORA X COEFICIENTE DE PARTICIPACION.

- El sistema de incentivos se basará en los datos que se obtienen a través de la introducción en ordenador de los documentos de trabajos. Es imprescindible que estén rellenos de forma correcta y completa y que sean tramitados antes del día 10 de cada mes.
- Cotas de actividad según la curva definida en este documento, en la que la relación entre actividades óptima (133) y mínima (100) cumplen los requisitos establecidos en las recomendaciones de la O.I.T. y en la Ordenanza O.L.S.
- A propuesta del Jefe de Trabajos y previa conformidad de la Dirección de Trabajos, queda abierta la curva de actividad a partir del 140% en Montajes y 160% en Mantenimiento para facilitar trabajos especiales en casos de necesidad.
- La empresa podrá modificar los tiempos concedidos, si se introducen variaciones en los procesos de Montaje y Conservación.
- Adicionalmente a lo expuesto en conceptos generales, se mantiene la mecánica operativa que esté en vigor.

- Este sistema de incentivos y sus tablas/curvas de prima euros hora será igual para todo el personal y su aplicación en todo el territorio Español.

TRABAJOS A PEDIDO:

Obra nueva, transformaciones, Modernizaciones y Reparaciones

La actividad resultante se obtendrá por la proporción entre las horas-hombre concedidas (tasación) y las horas-hombre ejecutadas.

Horas concedidas: Es la suma de las horas tasadas a liquidar de los diferentes pasos de montaje, según las tablas en vigor.

Horas ejecutadas: Son las horas que el operario necesitó para la realización del trabajo en función de las horas concedidas y sin adicionar las horas de desplazamiento.

$$\text{HORAS CONCEDIDAS} = \frac{\% \text{ ACTIVIDAD}}{\text{HORAS EJECUTADAS}}$$

En el caso de producirse horas imputadas a imprevistos e incidencias, éstas se imputarán a las horas concedidas y a las horas ejecutadas, y se recalculará la actividad.

$$\text{ACTIVIDAD \%} = \frac{\text{HORAS CONCEDIDAS} + \text{HORAS DE IMPREV./INCID.}}{\text{HORAS EJECUTADAS} + \text{HORAS DE IMPREV./INCID.}}$$

Incentivo = Horas totales invertidas (denominador) x coeficiente de participación x prima euros hora.

Prima euros /Hora, según curva tabla que se acompaña (Anexo I).

Límites : 90 < F% < 140

El cálculo automático del incentivo de reparaciones y modernizaciones se realizará con la media ponderada de los trabajos del mes. Se mantendrá para cada pedido la limitación del 90% en el cálculo de dicha media.

MANTENIMIENTO - REVISIONES – INTERVENCIONES:

La actividad resultante se obtendrá por el producto del factor de Rendimiento F1 y el factor de Calidad F2.

$$\% \text{ ACTIVIDAD} = F1 \times F2$$

A) FACTOR DE RENDIMIENTO F1:

Es el resultado de la proporción entre las horas concedidas para Revisiones e intervenciones y las horas ejecutadas, a lo largo del mes para su realización.

- Horas concedidas para REVISIONES :
Son las horas tasadas por el ordenador, están basadas en las características del aparato, e incluyen el tiempo de ejecución y el tiempo de desplazamiento entre aparatos. En el parte de revisión viene impresa la tasación.
- Horas concedidas para INTERVENCIONES:

AVISOS: Son las tasaciones en base a, el tiempo de desplazamiento (modificable en el impreso HCR) + el tiempo de localización + el tiempo de cambio, si se utilizan repuestos.

REPOSICIONES EN RUTA : Se tasan en función del tiempo de cambio, de las piezas repuestas.

Se tasarán las intervenciones en un próximo futuro, en base a los tipos de intervención SCS.

- Horas Ejecutadas REVISIONES/INTERVENCIONES:
Es la suma de las horas reales que el operario ha anotado en los partes diarios de trabajo a lo largo del mes, para la

realización de las revisiones e intervenciones, excepto las horas de viaje.

$$F1 = \frac{\text{HORAS CONCEDIDAS}}{\text{HORAS EJECUTADAS}}$$

Límites : $85 < F1\% < 115$

B) INDICE DE CALIDAD IC:

Es el resultado de la proporción entre los AVISOS TASADOS y los AVISOS REALES, a lo largo del mes en cada ruta en particular.

- **AVISOS TASADOS:**

Es la suma de la tasación de avisos de aquellas rutas, en las cuales el operario correspondiente esté asignado como titular o ayudante de revisiones y/o avisos.

La tasación depende de las características del edificio, de la instalación y del número de embarques. Tasación automática según los datos anteriores, por ordenador.

- **AVISOS REALES:**

Es el sumatorio de todos los avisos que se han producido a lo largo del mes en cada Ruta en particular. Son intervenciones recogidas en las listas SCS.

$$\% IC = \frac{\text{AVISOS TASADOS}}{\text{AVISOS REALES}}$$

El factor de calidad IC obtenido se imputa mes a mes a cada operario integrado en la estructura de Mantenimiento, como índice personal.

C) FACTOR DE CALIDAD F2:

Es la media resultante del sumatorio de los seis últimos índices de calidad IC registrados.

$$F2 = \frac{(IC6..IC1)}{6}$$

Límites: $0,85 < F2 < 1,39$

Cuando circunstancialmente intervenga en Mantenimiento (horas MA) un operario no integrado en su estructura, y por tanto no tenga imputación de IC, se le considerará un $F2 = 1,10$.

D) FACTOR CORRECTOR "K" DE RUTAS :

Para compensar los máximos y mínimos ICS observados, por estacionalidad, rutas conflictivas, etc. y equilibrar la falta de homogeneidad en la tasación de avisos de las diferentes Rutas y por otra parte incentivar la mejora en la reducción del número de avisos, sobre la tasación informática de Avisos (tasación base), se introduce un factor corrector K en base a resultados históricos medios de los últimos doce meses, bajo los siguientes criterios operativos :

- Factor $K > 1$ en Rutas conflictivas con avisos reales mayor que los tasados, para situarlas en un $IC = 1,05$.
Reducción automática mensual del valor K en 0,03 puntos, hasta llegar al valor 1,00.
- Factor $K = 1$ Para Rutas con valor IC comprendido entre el 1,05 y 1,20; no se modificará su tasación base.
- Factor $K < 1$ Para Rutas con valor IC mayor de 1,20 para situarlas en un $IC = 1,20$ como punto de origen.

El factor correctos K se analizará y revisará anualmente a tenor de los resultados obtenidos en cómputo anual.

E) PERMANENCIAS :

Las horas ejecutadas MA, con contrapartida de los trabajos de Revisiones e intervenciones realizados, se liquidarán a tenor de las actividades resultantes : $\% F = F1 \times F2$

Las horas PE, como excedentes sin contrapartida de trabajo ejecutado, se liquidarán con una actividad global de $F = 110\%$.

F) INTERVENCIONES:

En Puestas en Marcha, Puestas a Punto, Revisiones Generales Periódicas y Otros (OT) se liquidarán automáticamente con una actividad $F1 = 110\%$ sobre las horas ejecutadas, previa conformidad del Encargado Supervisor al trabajo realizado.

Incentivos = Horas tasadas invertidas en el mes x Coeficiente de Participación x Prima euros /Hora.

Prima euros /Hora, según curva / tabla que se acompaña (Anexo II).

Límites $95 < F\% < 160$.

SISTEMA DE INCENTIVO: A N E X O I

CONSERVACIÓN

Mantenimiento.					
ACT	€/h	ACT	€/h	ACT	€/h
95	0,00000	117	1,17185	139	2,65204
96	0,05518	118	1,23913	140	2,71933
97	0,10713	119	1,30641	141	2,78661
98	0,15909	120	1,37369	142	2,85389
99	0,21104	121	1,44097	143	2,92117
100	0,26300	122	1,50826	144	2,98845
101	0,31495	123	1,57554	145	3,05573
102	0,36691	124	1,64282	146	3,12302
103	0,41886	125	1,71010	147	3,19030
104	0,47081	126	1,77738	148	3,25758
105	0,52277	127	1,84466	149	3,32486
106	0,57472	128	1,91195	150	3,39214
107	0,62668	129	1,97923	151	3,45942
108	0,67863	130	2,04651	152	3,52671
109	0,73059	131	2,11379	153	3,59399
110	0,78254	132	2,18107	154	3,66127
111	0,83450	133	2,24835	155	3,72855
112	0,88645	134	2,31564	156	3,79583
113	0,93841	135	2,38292	157	3,86311
114	0,99036	136	2,45020	158	3,93040
115	1,04232	137	2,51748	159	3,99768
116	1,10457	138	2,58476	160	4,06496

SISTEMA DE INCENTIVO: A N E X O II

TRABAJOS A PEDIDO

Pedido.					
ACT	€/h	ACT	€/h	ACT	€/h
90	0,00000	107	1,36005	124	3,22759
91	0,07298	108	1,46991	125	3,33744
92	0,14385	109	1,57976	126	3,44730
93	0,21471	110	1,68962	127	3,55715
94	0,28557	111	1,79947	128	3,66701
95	0,35644	112	1,90933	129	3,77686
96	0,42730	113	2,01918	130	3,88672
97	0,49816	114	2,12904	131	3,99657
98	0,56903	115	2,23889	132	4,10643
99	0,63989	116	2,34875	133	4,21628
100	0,71075	117	2,45860	134	4,32614
101	0,78162	118	2,56846	135	4,43599
102	0,85248	119	2,67831	136	4,54585
103	0,92334	120	2,78817	137	4,65571
104	1,03049	121	2,89802	138	4,76556
105	1,14034	122	3,00788	139	4,87542
106	1,25020	123	3,11773	140	4,98527

VALORES CONVENIO PARA EL AÑO 2006 (IPC PREVISTO)

CLAVE	DENOMINACION	IMPORTE €
	Garantía Ad personan	1222,31
	Semana Especial	153,09
	Disponibilidad de mediodía	6,03
D3	Primer turno disponibilidad	36,25
D4	2- turno de disponibilidad L-V	18,11
	De Sab-Dom.	36,25
	Girona	
	<i>Disponibilidad:</i>	
D5	De lunes a sábado	31,07
D6	Domingos y festivos	62,11
D2	Disponibilidad tarde	6,03
	<i>Guardias.</i>	
D6	Complemento	62,11
D6	Permanencias y disponibilidad	62,11
	Teléfono / PDA	9,71
	RETRIBUCIONES	
	Montaje plus Oficial de 1 ^a	47,75
	Montaje plus Oficial de 2 ^a	40,11
	Montaje plus Oficial de 3 ^a	32,99
	Quinquenios.	37,53
	DIETAS.	
	Media dieta	8,53
	Dieta con pernota	46,51
	Vehículos	2,42
	Kms	0,25
	Plus de portes	7,58
	Más de 50 Km.	15,15
2M	Ayuda de comida	8,00
D1	Cambio de turno	126,56
	Trabajos especiales	15,52
	Tasaciones Objetivas	19,00
	Cálculo pluses de desp.	9,89

RESUMEN DEL ACUERDO

Este acta forma parte del convenio firmado en esta misma fecha.

A) Vigencia y duración: del 01/01/2.006 al 31/12/2.009.

B) A los efectos de lo previsto en el Art. 41 del Estatuto del los Trabajadores, la representaciones de la dirección y de los Trabajadores de la Empresa pactan que el contenido de los Artículos 9,10,13 y 18 del convenio colectivo podrá ser objeto de modificaciones sustanciales de las condiciones de Trabajo amparadas por acuerdos voluntarios individuales, puesto que afectan a horario, régimen de trabajo a turnos y sistema de remuneración y ello puede contribuir a mejorar la situación de la Empresa a través de una mas adecuada organización de sus recursos que favorezcan su posición competitiva en el mercado o una mejor respuesta a las exigencias de la demanda.

C) Vacaciones: El personal que de mutuo acuerdo con la Jefatura de trabajo realice los 28 días de Vacaciones fuera de los periodos marcados en el convenio percibirá una compensación económica de 380 euros o proporcional si se fraccionara las vacaciones, entendiendo que el personal que lo solicite de “ Motu” propio y la Dirección se lo conceda, no tendrá derecho a compensación alguna.

D) Dietas y Desplazamientos: Cuando un empleado salga a una distancia que desde su centro de trabajo habitual, supere los 250 Kms. Se le abonara la cantidad 57,69 euros diarios en concepto de dietas. En el supuesto de que estos gastos superen esta cantidad por carestía de temporada, la empresa abonara la diferencia mediante la certificación documental correspondiente.

E) Cursos de Promoción: Se establece en el ámbito de aplicación del convenio y para los años 2.006 a 2.009 cursos adicionales de promoción. Estos cursos se desarrollaran:

- El responsable de formación, informara al comité con un mes de antelación del inicio de los cursos
- El comité designara a dos trabajadores que no pertenezcan al mismo, como observadores de las pruebas de aptitud.
- Con anterioridad al examen se facilitara a los observadores la temática del examen, pero no su contenido.
- Para aprobar el examen será preciso superar 5 sobre 10.
- El responsable de formación informara al comité de los participantes de cada curso
- El intervalo de tiempo entre la finalización del curso y el correspondiente examen, no será superior a 10 días.
- Selección de personal a participar en los cursos:
 1. Para la designación, se tendrá en cuenta la antigüedad en la Empresa
 2. Los participantes que no aprobasen, tendrán derecho a presentarse al examen de la siguiente convocatoria.
 3. Tendrán prioridad para realizar el curso los empleados fijos en la plantilla.
 4. Los cursos de promoción se iniciaran por las categorías mas bajas.
 5. La participación anual en estos cursos será del 25% de la plantilla fija.
- El ascenso a la categoría superior, será efectivo por periodos semestrales (1 de Enero 1 de Julio).

F) Montaje, transformaciones y modernizaciones: todo el personal debe estar a las 8 horas en la dirección de la obra en ropa de trabajo. El tiempo disponible para la comida es de 1 hora (se entiende ausencia en la obra.) hasta las 17.30 permanecerán con la ropa de trabajo, incluyéndose en este margen el tiempo de asearse.

Al efecto de solucionar compromisos contractuales con nuestros clientes, la Empresa podrá establecer turnos de mutuo acuerdo con el personal de montaje transformaciones y modernizaciones. El personal afectado percibirá la cantidad de 126,56 euros para el 2.006, semanales de lunes a viernes sin rebasar las 40 horas. Para el 2.007, 2.008 y 2.009 esta cantidad sufrirá la revisión del Art. 17.8 del convenio.

Cuando estas situaciones se produzcan, la Empresa comunicara al Comité en un plazo no superior a 48 horas las condiciones y causas de la creación de estos turnos. Cualquier discrepancia surgida de estos turnos se resolverá entre la Empresa y el Comité.

Si estos trabajos se realizan en horario nocturno se aplicaran los valores de las horas nocturnas establecidas en convenio.

G) Trabajos Especiales:

- Son trabajos a realizar fuera de jornada.
- Horas tasadas máximas por trabajo: 24 horas semanales por pareja o 12 por persona.
- Pago a través de nomina.
- Actividad: horas vendidas divididas por 1.2.
- Las dietas, pluses de desplazamientos y Kms. Se abonaran aparte.
- Precio hora 15,52 euros.
- Propuesta a todo el personal directo de los C.G. 310, 311 y 410.
- Es necesaria autorización especial para realizar trabajos en Domingos y festivos y a partir de las 21 horas.
- En el caso de que se requiera la colaboración de los Supervisores para la preparación de los trabajos especiales y este deba realizarse fuera de la jornada laboral, la dirección pactara de mutuo acuerdo con ellos la percepción pertinente.

- Estos trabajos se podrán realizar hasta el 31/12/2.009. A partir de esta fecha se estudiarán conjuntamente los casos especiales.

H) Tasaciones objetivas: Independientemente de la prima que obtengan los operarios por la actividad conseguida en su trabajo habitual dentro de la jornada normal, la Dirección establecerá en función de las necesidades de cada sucursal, una prima especial fija para cada puesto de trabajo sujeto a tasación Objetiva por terminar dichos trabajos en una fecha determinada. La aceptación por parte del personal de realizar los trabajos en tasaciones Objetivas será voluntaria y una vez aceptada obligatoria hasta la finalización de los trabajos pactados:

- Trabajos a efectuar entre la jornada laboral y fuera de la jornada laboral.
- Pago a través de nomina.
- Actividad: Horas vendidas divididas por 1,2.
- Las dietas, Pluses de desplazamiento y Kms. Se abonarán aparte.
- Precio por hora ahorrada 19,00 Euros.
- Propuesta a todo el personal directo afecto a: Modernizaciones, Transformaciones y nuevas Instalaciones.
- Es necesaria autorización especial para realizar trabajos en Domingos y festivos y a partir de las 21 horas.
- En el caso de no terminarse los trabajos, por causa imputable al personal, en la fecha pactada, por día de retraso se descontará un 33% de la prima especial pactada, quedando la misma a 0 al finalizar el 3ª día de retraso.

Formulación a aplicar:

- Horas para actividad $120 = \text{horas vendidas} / 1,2$
- Días para actividad $120 = \text{horas para actividad } 120 / 8$
- Días para prima especial $= \text{horas por actividad } 120 / 11.2$

- Días ahorrados = días para actividad 120 – días para prima especial
- Importe prima especial = días ahorrados por 8 horas por 19 euros./ Hora.

I) Comité de Empresa: Las horas de los miembros del comité de empresa serán de 35 al mes por persona y el número de miembros 9 entre Barcelona Centro y Barcelona Provincia más tres delegados en Girona que dispondrá de 15 horas al mes y un delegado Sindical que tendrá las mismas horas que los miembros del comité.

En las Sucursales de Barcelona Centro y Barcelona Provincia el reparto de los miembros del comité será proporcional al número de trabajadores de cada una y en las mismas condiciones del Art. 22 del convenio.

J) Seguimiento de resultados: Al objeto de realizar el seguimiento de resultado de facturación de Barcelona Centro, Barcelona Provincia y Girona, se creará una comisión paritaria formada por 3 miembros del comité de empresa y las tres Jefaturas de Sucursal, que se reunirán trimestralmente una vez conocido el resultado de facturación del trimestre anterior.

Estos datos serán los emanados del informe de responsabilidad de cada Sucursal.

K) Girona: El personal de mantenimiento (exclusivamente personal de ruta) de la sucursal de Girona, residentes en Palamós y Blanes, referirán la dietas y plus de desplazamiento a sus lugares de residencia (Blanes y Palamós).

L) Tasaciones e incidencias: En los trabajos a pedido y en Nueva instalación, en aquellos casos que sea demostrable que existen tasaciones alejadas de la realidad o incidencias en la ejecución del trabajo, se buscarán soluciones conjuntas entre

empresa y trabajadores, a fin de no perjudicar a estos últimos. Así mismo se harán comprobaciones por muestreo de las obras antes de comenzar los montajes para comprobar que cumplen todos los requisitos requeridos en los métodos de montaje y se verificara conjuntamente por parte de la empresa y el comité las incidencias mas significativas.

Se establecerán reuniones bimensuales, coincidiendo con las del CSS.

M) Incentivos: El personal que no tenga asignada una ruta concreta se le aplicara el F2 medio de las rutas en las que habitualmente opere. Se informara al interesado de las rutas consideradas.

Se facilitara al personal copia del sistema de incentivos.

El personal recibirá mensualmente un justificante del calculo del incentivo.

Asignar en los incentivos las zonas reales de trabajo.

N) Personal de montaje: El personal de montaje que efectúe montajes encuadrados dentro de la serie "0" percibirá el doble del complemento de puesto de trabajo por el cumplimiento de la jornada mensual dedicado a ese trabajo, o en su caso, la parte proporcional a la jornada mensual dedicada a dicho trabajo.

O) Bolsa Personal Administrativo: La bolsa generada por la supresión de anteriores sistemas de premios y/o incentivos administrativos, alcanza el valor de 1355,99€ anuales para el 2006 y revisables según artículo 17.8 del convenio.

Se realizaran pagos trimestrales de 339 € y conforme al cumplimiento de los objetivos del trimestre anterior, en las nominas de abril, julio, octubre y enero del siguiente año.

Al inicio de cada trimestre se señalaran los objetivos a cumplir, con la valoración porcentual de las tareas que se realizan,

resultando el cómputo total el 100%. La no realización total o parcial de alguna de las tareas, representara la reducción total o parcial del porcentaje que corresponda a esta tarea.

P) Trabajos especiales y tasaciones objetivas: A partir de 31.12.09, los trabajos especiales y tasaciones objetivas se estudiarán conjuntamente los casos especiales y en caso de realizarse se cambiarán por horas de fiesta. Esta cláusula tendrá validez mientras dure la negociación del siguiente convenio, momento en el que perderá su vigencia.

Q) Facturaciones previstas: La facturación prevista en el Budget'06 para el ejercicio 2006 es de treinta millones doscientos setenta y nueve mil euros.

La facturación prevista de los años 2.007 a 2.009 se proporcionará en el primer mes de cada uno de los años.

COMISION NEGOCIADORA

Por la parte social:

Sres: Fco. Elizo
J.M. Mendez
Fco. Molina
A. Belizon
J. Ball-llosera

Suplentes: F.J. Ramos
J.A. Casas-Mayor
O. Linde
J. García
J.M. Bernal
M. Blanco
J. Lopez

Por parte de la empresa:

Sres: X. Vallcorba
S. Ferrerfàbrega
J.C. Fernández

INDICE

CAPITULO I.....	1
Artículo 1.- Ambito De Aplicacion.....	1
Artículo 2.- Ambito Temporal.....	1
Artículo 3.- Garantia "Ad Personam".....	2
Artículo 4.- Obligatoriedad.....	3
CAPITULO II.....	3
Artículo 5.- Compensacion Y Absorcion.....	3
CAPITULO III.....	4
Artículo 6.- Personal De Nuevo Ingreso.....	4
Artículo 7.- Ascensos Por Meritos.....	4
Artículo 8.- Movilidad De Personal.....	6
CAPITULO IV.....	8
Artículo 9.- Jornada Y Horario De Trabajo.....	8
Artículo 10.- Servicio De Asistencia Permanente.....	11
Artículo 11.- Uso De Equipos De Telefono/Pda.....	19
Artículo 12.- Entradas Y Salidas Al Trabajo.....	20
Artículo 13.- Plus Desplazamiento.....	21
Artículo 14.- Vacaciones.....	21
CAPITULO V.....	23
Artículo 15.- Ausencias En El Trabajo.....	23
Artículo 16.- Sanciones.....	24
CAPITULO VI.....	25
Artículo 17.- Retribuciones.....	25
Artículo 18.- Dietas.....	28
Artículo 19.- Ropa De Trabajo.....	30
Artículo 20.- Utilizacion De Vehiculos Por El Personal De Mantenimiento.....	31
CAPITULO VII.....	32
Artículo 21.- Baja Por Accidente De Trabajo Y Enfermedad.....	32
Artículo 22.- Comite De Empresa.....	33
Artículo 23.- Permisos Y Licencias Retribuidos.....	34
Artículo 24.- Seguro.....	36
Artículo 25.- Cursos De Formacion Y Promocion.....	37

Artículo 26.- Prestamos Personales	39
Artículo 27.- Medallas	39
Artículo 28.- Calidad Total	41
Artículo 29.- Ayudas Por Razon De Hijos Deficientes Psicicos.....	41
Artículo 30.- Servicio Militar	41
Artículo 31.- Excedencias	41
Artículo 32.- Sucursales, Delegaciones O Agencias.....	42
Artículo 33.- Comision Paritaria	42
Artículo 34.- Reconocimiento Medico.....	42
Artículo 35.- Clausula Adicional.-	43
Artículo 36.- Ayuda De Comida.....	43
CAPITULO VIII.....	43
Artículo 37.- Jubilación Parcial Y Contrato De Relevo.....	43
Artículo 38.- Contratación Temporal.....	44
DISPOSICION TRANSITORIA.....	44
Nuevo Sistema De Incentivos.....	44
ANEXO I AÑO 2.006	45
Tablas Salariales.....	45
ANEXO II.....	46
Normas De Utilizacion De Las Furgonetas.....	46
ANEXO III.....	49
Listado Plus Desplazamiento.....	49
ANEXO IV	67
Sistema De Incentivos Montaje Y Conservacion.....	67
VALORES CONVENIO PARA EL AÑO 2006 (IPC PREVISTO)	76
RESUMEN DEL ACUERDO.....	77